

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES V

Caracas, martes 28 de febrero de 2012

Número 39.872

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.816, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2012 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto N° 8.817, mediante el cual se autoriza al Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, la cual estará bajo su control accionario y adscripción, y se denominará «Empresa Integral de Producción Agraria Socialista José Inacio de Abreu E Lima S.A.».

Decreto N° 8.818, mediante el cual se autoriza al Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará «Empresa Integral de Producción Agraria Socialista Valle de Quíbor S.A.».

Decreto N° 8.819, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará «Empresa Nacional de Proyectos Agrarios S.A. (ENPA, S.A)», y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 8.820, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial Número 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Vicepresidencia de la República

Superintendencia Nacional de Costos y Precios

Providencia mediante la cual se reimprime la Providencia Administrativa N° 053, de fecha 27 de febrero de 2012, emanada de esta Superintendencia.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Rafael Silva Morales, como Gerente de la Aduana Principal Las Piedras-Paraguaná, en calidad de Titular.

Providencias mediante las cuales se revoca las autorizaciones a las Empresas que en ellas se mencionan, para operar como Agentes de Aduanas en las operaciones que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 007, de fecha 25 de enero de 2012, en los términos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INDER

Providencia mediante la cual se designa como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de este Instituto, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, en los estados que en ellas se mencionan.

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Rafael Machado Díaz, como Coordinador de Miranda, de este Instituto, adscrito a la Subgerencia Vargas.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social «Hijos de Venezuela»

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones mediante las cuales se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2012, en los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, de las Zonas Educativas de los estados que en ellas se señalan.

Academia Nacional de la Historia

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón Letra «B» por el fallecimiento del Numerario Don Héctor Bencomo Barrios.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Ernesto A. Campos A., como Director de Producción y Conservación de Gas, adscrito a la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se declara extinguida y sin efecto jurídico alguno la Resolución N° 010, del 27 de enero de 2006, en los términos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios entre Gastos Corrientes a Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se señalan, Ingresos Ordinarios.

Parlamento Indígena de América Grupo Parlamentario Venezolano

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lisett Amazonas Torres Núñez, como Directora de Administración, Encargada, y Cuentadante de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 8.816

28 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRÍAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELÍAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 36/100 (Bs. 72.529.654,36)**, al Presupuesto de Gastos 2012 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA		Bs. 72.529.654,36
Proyecto:	370033000	"Servicio de Seguridad, Custodia y Transporte Aéreo Presidencial"
		72.529.654,36
Acción Específica:	370033003	"Transporte Aéreo Presidencial"
		72.529.654,36
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"
		19.942.806,64
		- Ingresos Ordinarios
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso Industrial"
		258.000,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"
		344.000,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"
		315.800,60
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"
		19.025.006,04
Partida:	4.03	"Servicios no personales"
		46.137.861,66
		- Ingresos Ordinarios
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"
		420.000,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"
		2.150.000,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"
		2.059.700,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"
		18.315.463,99
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"
		2.150.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"
		20.199.871,57
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"
		842.826,10

Partida:	4.04	"Activos reales"	6.448.986,06
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	6.448.986,06

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Despacho de la Presidencia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.817

28 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 46, 103, y 117, en su numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105, y 118, *eiusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 305 y 306 establece que la infraestructura constituye un aspecto fundamental para alcanzar el desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población, considerándola materia de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, entre otras, la ejecución de obras de infraestructura que contribuyan al logro de los referidos objetivos constitucionales, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,

CONSIDERANDO

Que es necesario dar cumplimiento a los principios de economía, celeridad, eficiencia, eficacia, racionalidad en el uso de los recursos públicos y descentralización funcional, previstos en el artículo 141 de la Constitución y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza al **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)** para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, la cual estará bajo su control accionario y adscripción, y se denominará **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCION AGRARIA SOCIALISTA JOSE INACIO DE ABREU E LIMA S.A."**.

Artículo 2°. La **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCION AGRARIA SOCIALISTA JOSE INACIO DE ABREU E LIMA S.A."**, tendrá por objeto fomentar las actividades relacionadas con el sector agrícola fundamentadas en la correcta explotación de los recursos de la tierra, con el cultivo de la semilla de soya y procesar los subproductos que de ella derivan. Así como también, hacer los estudios de suelos e impacto ambiental, necesarios para alcanzar, en condiciones óptimas los fines planteados y que representen un aporte significativo e importante en el desarrollo rural integral de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a los valores y principios de la Revolución.

Artículo 3. La **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCION AGRARIA SOCIALISTA JOSE INACIO DE ABREU E LIMA S.A."**, cumplirá su objeto social en estricto acatamiento y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes que dicte el Ejecutivo Nacional; así como, en cumplimiento de los lineamientos que dicte la Comisión Central de Planificación y su órgano de adscripción.

Artículo 4°. El domicilio de la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCION AGRARIA SOCIALISTA JOSE INACIO DE ABREU E LIMA S.A."**, será la ciudad de El Tigre, estado Anzoátegui. No obstante, en cumplimiento de su objetivo social y económico, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y aprobación del Presidente o Presidenta del órgano de tutela, con apego a la ley, y en correspondencia con las políticas públicas dirigidas a la construcción del modelo socioeconómico la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCION AGRARIA SOCIALISTA JOSE INACIO DE ABREU E LIMA S.A."**, podrá: 1) Crear sucursales, oficinas y empresas filiales en Sociedad con personas jurídicas nacionales o extranjeras, de carácter público, social, privado o mixto, dentro y fuera del territorio Nacional, así como participar en la creación de Consorcios y/o empresas transnacionales, dentro o fuera del territorio Nacional, en Sociedad con personas jurídicas extranjeras, de carácter público, social, privado, o mixto, pertenecientes a pueblos y naciones del Sur, particularmente aquellos que conforman el ALBA.

Artículo 5°. El Capital Social inicial de la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCION AGRARIA SOCIALISTA JOSE INACIO DE ABREU E LIMA S.A."**, será suscrito y pagado en su totalidad por el **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, cuyo monto es de **DIEZ MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 10.000,00)**, representado en **DIEZ MIL (10.000)** acciones nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal será de **UN BOLIVAR SIN CENTIMOS (Bs. 1,00)** cada una.

Artículo 6°. La Asamblea de Accionistas, será la suprema autoridad de la Sociedad Anónima, y su administración y dirección estará a cargo de una Junta Directiva integrada por el Presidente o Presidenta de la Sociedad, el Vicepresidente o Vicepresidenta y un Director o Directora Administrativo. El Vicepresidente y el Director Administrativo tendrán un suplente

cada uno, quienes suplirán sus faltas en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades que su principal.

El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras designará al Presidente, y al Vicepresidente con su suplente.

El Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Desarrollo Rural designará al Director Administrativo y a su suplente.

Artículo 7°. En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa, se creará la figura de un Gerente General, el cual será designado por el Presidente o Presidenta de la Sociedad, previa autorización de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 8°. En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa, se determinarán las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente, del Vicepresidente y del Director Administrativo de la Sociedad, así como sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 9°. El **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)** realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCION AGRARIA SOCIALISTA JOSE INACIO DE ABREU E LIMA S.A."**, por ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 10. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.818

28 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 46, 103, y 117, en su numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105, y 118, *eiusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 305 y 306 establece que la infraestructura constituye un aspecto fundamental para alcanzar el desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población, considerándola materia de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, entre otras, la ejecución de obras de infraestructura que contribuyan al logro de los referidos objetivos constitucionales, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,

CONSIDERANDO

Que es necesario dar cumplimiento a los principios de economía, celeridad, eficiencia, eficacia, racionalidad en el uso de los recursos públicos y descentralización funcional, previstos en el artículo 141 de la Constitución y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza al **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)** para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominara **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCION AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR S.A."**, la cual estará bajo su control accionario, y adscripción.

Artículo 2°. La **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCION AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR S.A."**, tendrá por objeto la implementación de planes estratégicos para la efectiva operatividad y mantenimiento del sistema de riego, consolidando la producción de hortalizas; así como, dictar las medidas de orden estructural y administrativas que serán necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de suministro, uso y rendimiento de la producción para la justa satisfacción de las necesidades de la población en área de influencia.

Artículo 3°. La **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCION AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR S.A."**, cumplirá su objeto social en estricto acatamiento y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes que dicte el Ejecutivo Nacional; así como, en cumplimiento de los lineamientos que dicte la Comisión Central de Planificación y su órgano de adscripción.

Artículo 4°. El domicilio de la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCION AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR S.A."**, será la ciudad de Quibor, Municipio Jiménez del estado Lara. No obstante, en cumplimiento de su objetivo social y económico, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y aprobación del Presidente o Presidenta del órgano de adscripción, con apego a la ley, y en correspondencia con las políticas públicas dirigidas a la construcción del modelo socioeconómico la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCION AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR S.A."**, podrá: Crear sucursales, oficinas y empresas filiales en Sociedad con personas jurídicas nacionales o extranjeras, de carácter público social, privado o mixto, dentro y fuera del territorio Nacional, así como participar en la creación de Consorcios y/o empresas transnacionales, dentro o fuera del territorio Nacional, en Sociedad con personas jurídicas extranjeras, de carácter público, social, privado, o mixto, pertenecientes a pueblos y naciones del Sur, particularmente aquellos que conforman el ALBA.

Artículo 5°. El Capital Social inicial de la **"EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCION AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR S.A."**, será suscrito y pagado en su totalidad por el **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, y su monto será de **DIEZ MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 10.000,00)**, representado en **DIEZ MIL (10.000)** acciones nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal será de **UN BOLIVAR SIN CENTIMOS (Bs. 1,00)** cada una.

Artículo 6°. La Asamblea de Accionistas, será la suprema autoridad de la Sociedad Anónima, y su administración y dirección estará a cargo de una Junta Directiva integrada por el Presidente o Presidenta de la Sociedad, el Vicepresidente o Vicepresidenta y un Director o Directora Administrativo. El Vicepresidente y el Director Administrativo tendrán un suplente cada uno, quienes suplirán sus faltas en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades que su principal.

El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras designará al Presidente, y al Vicepresidente con su suplente.

El Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Desarrollo Rural designará al Director Administrativo y a su suplente.

Artículo 7°. En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa se creará la figura de un Gerente General, el cual será designado por el Presidente o Presidenta de la Sociedad, previa autorización de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 8°. En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa, se determinarán las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente, del Vicepresidente y del Director Administrativo de la Sociedad, así como sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 9°. El **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)** realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva Estatutaria

de la Sociedad Anónima "EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCION AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR S.A.", por ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 10. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

ELIAS JAUA MILANO

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

TARECK EL AISSAMI

NICOLAS MADURO MOROS

JORGE GIORDANI

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Unversitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.819

28 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 103 y 117, en su numeral 1 del Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 305 y 306 establece que la infraestructura constituye un aspecto fundamental para alcanzar el desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población, considerándola materia de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el modelo productivo socialista debe propiciar el desarrollo de la agricultura, con el fin de constituir un orden social donde se unifique el poder popular y la esfera de la producción de los bienes materiales necesarios, reivindicando la vida del trabajador agrícola y garantizando la nutrición de la población, basándose en una planificación participativa y socialista de la economía agrícola,

CONSIDERANDO

Que constituye una necesidad la de agilizar la ejecución de las obras de infraestructura en el sector rural, y las labores de mantenimiento sobre las ya existentes; así como, la prestación de servicios conexos, e igualmente garantizar el uso racional y eficiente de los recursos asignados para tal fin, prescindiendo del lucro del que gozan las empresas privadas que son contratadas al efecto,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado llevar a cabo a nivel nacional actividades orientadas a la integración del sector rural y a la actividad agraria productiva local, para consolidar condiciones adecuadas de capacitación y ejecución de proyectos, con una visión humanista y social del agro venezolano, en el marco de la refundación de la República, de la Gran Misión AgroVenezuela, del del Plan Bienal 2011 – 2012 y los principios establecidos en el Plan Simón Bolívar,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario, la autorización para la creación de una empresa del Estado, que se encuentre orientada en su establecimiento y actuación a la profundización y operatividad de los valores que constitucionalmente benefician el sector agrícola nacional, así como del desarrollo rural del país, que implica el crecimiento agroproductivo y el desarrollo del buen vivir de los campesinos, campesinas, pescadores y pescadoras.

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza la creación de la Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A, (ENPA, S.A)" y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer

oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, previa autorización del órgano de adscripción.

Artículo 2°. La "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A. (ENPA, S.A)" tendrá por objeto el diseño, la ingeniería y los servicios profesionales de consultoría para la formulación, la inspección, seguimiento y control de proyectos integrales de desarrollo agrario, promoviendo la inversión agraria y todas aquellas otras actividades que coadyuven en el aseguramiento de la seguridad y soberanía agroalimentaria; todo ello, con el fin de satisfacer las necesidades de estudio, planificación, organización y ejecución de proyectos con un enfoque participativo, sistémico, e integrado contribuyendo de esta manera al sistema agroproductivo del país y al mejor vivir de los venezolanos y venezolanas.

Artículo 3°. La "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A. (ENPA, S.A)", para el cumplimiento de su objeto social, podrá:

1. Crear una estructura organizativa y operativa, con personal calificado y especializado, y el empleo de tecnología adecuada, que permita optimizar la operación de su gestión, en los procesos de planificación y diseño de proyectos de inversión agraria.
2. Brindar servicios técnicos de Consultoría, Ingeniería, y Diseño.
3. Realizar estudios topográficos y de investigaciones ingenieras aplicadas a la agricultura, la construcción y el montaje.
4. Ofrecer servicios técnicos en obras de arquitectura e ingenieras, incluyendo las industriales del sector agropecuario y otros servicios técnicos de afectación.
5. Realizar estudios factibilidad económica.
6. Realizar estudios técnicos y servicios de ingeniería para obras hidráulicas de almacenamiento, captación y distribución de agua para sistemas de riego.
7. Realizar estudios de riesgos y desastres naturales y tecnológicos, de impacto ambiental, de auditoría y eficiencia energética, de desarrollo e implementación.
8. Realizar la administración de proyectos.
9. Prestar servicio de jardinería integral, montaje de sistema de riego en jardinería y áreas verdes.
10. Brindar servicios de capacitación profesional propios de la actividad en sistemas constructivos y tecnológicos especializados.
11. Brindar servicios de construcción y reparación de obras menores y de viviendas rurales para el sector agroproductivo.
12. Brindar servicios de monitoreo y evaluación de proyectos.

Artículo 4°. La "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A. (ENPA, S.A)", cumplirá su objeto social en estricto acatamiento y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes que dicte el Ejecutivo Nacional, para el desarrollo productivo de la República Bolivariana de Venezuela; así como, en cumplimiento de los lineamientos que dicte la Comisión Central de Planificación y su órgano de adscripción.

Artículo 5°. El Capital Social inicial de la "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A. (ENPA, S.A)", será suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), por la República Bolivariana de Venezuela, por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Dicho capital social estará dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador, representadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

El Acta Constitutiva Estatutaria desarrollará lo relativo al número y valor de las acciones de la "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A. (ENPA, S.A)".

Artículo 6°. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A. (ENPA, S.A)", como órgano de trabajo, dirección, gestión y decisión, tendrá las más amplias facultades, y su administración estará dirigida por una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente o Presidenta, quien la presidirá y será a su vez el Presidente o Presidenta de la Empresa y dos (2) Directores o Directoras Principales con sus respectivos suplentes.

El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designará al Presidente o Presidenta de la Sociedad y a los dos (2) Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción.

Asimismo, en su Acta Constitutiva Estatutaria, se determinarán, las normas de organización y funcionamiento de la Sociedad Anónima, de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta de la Empresa; así como, sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, realizará todos los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A. (ENPA, S.A)", previa revisión de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8°. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.820

28 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en el artículo 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en Consejo de Ministros.

DECRETA

El siguiente,

**REGLAMENTO PARCIAL NUMERO 1 DE LA LEY
ORGANICA DE DEPORTE, ACTIVIDAD FISICA Y
EDUCACION FISICA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCION I
Disposiciones Generales**

Objeto
Artículo 1°. El presente reglamento tiene como objeto desarrollar el contenido normativo de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en los siguientes temas: Organización y Funcionamiento del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, Condiciones para la Inserción en el Sistema de Seguridad Social de las y los Atletas, Condiciones de Transmisión de Mensajes Audiovisuales de

Servicio Público Deportivo y Organización y Funcionamiento del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2°. El presente reglamento rige a la administración pública nacional, estatal y municipal; central y descentralizada, incluidas las universidades de gestión pública; a las Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte; o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que realice actividades relacionadas con la práctica, promoción, organización, fomento, administración o alguna actividad económica vinculada con el deporte, la actividad física o la educación física; así como aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Ley obligue a suministrar datos al Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

Definiciones

Artículo 3°. A los efectos del presente Reglamento, se precisan las siguientes definiciones:

- Entidades Deportivas Federadas:** Son aquellas Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte de carácter asociativo, insertas en la estructura de alguna federación deportiva nacional.
- Entidades Deportivas no Federadas:** Son aquellas organizaciones sociales promotoras del deporte de carácter asociativo, que sin estar insertas en la estructura de alguna federación deportiva nacional, se encargan del desarrollo de actividades deportivas de forma sistemática, persiguiendo fundamentalmente fines educativos, formativos, recreativos, sociales y de beneficio para la salud.
- Instalaciones Deportivas Laborales:** Son aquellos espacios e instalaciones destinados por las patronas y los patronos para el desarrollo de deportes y actividades físicas, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 numeral 2 la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física en beneficio de los trabajadores y trabajadoras bajo su dependencia.
- Instalaciones Deportivas Educativas:** Son aquellos espacios dispuestos para la realización de deportes, actividades físicas y la educación física en las entidades educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.
- Sujetos Pasivos del Aporte Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física:** Son las personas jurídicas que realizan actividades económicas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, cuya utilidad neta o ganancia contable anual sea igual o superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.).
- Utilidad Neta o Ganancia Contable:** Es la utilidad contable del ejercicio que se utiliza para la declaración anual del impuesto sobre la renta, de las entidades económicas obligadas por la Ley a realizar aportes al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, disminuyendo el gasto por este concepto, si existiese, y la misma se empleará como base de cálculo para el aporte establecido en el Artículo 68 de la Ley Orgánica del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.
- Sujetos de Atención Política Priorizada:** Es el conjunto de personas naturales y jurídicas, que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de deporte y actividad física determine como tales, a fin

de incorporarlas en los planes, programas y proyectos de masificación deportiva y desarrollo de la alta competencia o en programas de atención social a nivel nacional.

8. **Disciplinas Deportivas de Atención Política Priorizada:** Son aquellas disciplinas deportivas que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de deporte y actividad física determine como tales, con la premisa de desarrollarlas, fomentar su práctica y mejorar los resultados competitivos de las selecciones de atletas.
9. **Banco de Proyectos:** Es la compilación de proyectos presentados por alguna de las entidades deportivas indicadas en el CAPÍTULO III de la Ley Orgánica de Deporte Actividad Física y Educación Física, las del Deporte Profesional o las Universidades de Gestión Pública, debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte la Actividad Física y la Educación Física, que aprobados por el Directorio del Instituto Nacional de Deportes, podrán ser financiados con los recursos que conforman el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.
10. **Proyectos Propios del Contribuyente:** Son aquellos contenidos en el Banco de Proyectos a los que el Contribuyente destina porciones del pago de la obligación consagrada en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Deporte Actividad Física y Educación Física al momento de efectuar la declaración.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LA EDUCACIÓN FÍSICA

SECCIÓN I Generalidades

Objetivos del Registro Nacional

Artículo 4°. El Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física es la herramienta, por la cual el Instituto Nacional de Deportes, obtiene datos para planificar, formular, ejecutar y controlar la política pública en materia de Deporte, Actividad Física y Educación Física, a partir de los datos suministrados por las personas jurídicas, de cualquier carácter, que en los términos de la Ley promueven, organizan, desarrollan o explotan económicamente el deporte, la actividad física y la educación física; al igual que las personas naturales llamadas a inscribirse en el mismo; dicho registro contará con una oficina a cargo dentro de la estructura del Instituto Nacional de Deportes.

Carácter Constitutivo del Registro

Artículo 5°. La inscripción en el Registro Nacional del Deporte la Actividad Física y la Educación Física de las Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte será suficiente para que los entes y Órganos del Poder Público reconozcan sus derechos y obligaciones contenidos en las Leyes, salvo por lo que respecta a las Entidades Deportivas que de conformidad con la Ley deban cumplir requisitos de constitución y funcionamiento para obtener el reconocimiento y autorización del Servicio Público Deportivo, según determine el Directorio del Instituto Nacional de Deportes.

Constancia Física y Electrónica

Artículo 6°. El Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física expedirá, de forma electrónica, digital e inmediata, una constancia de registro y actualización de datos, la cual será reconocida por los órganos y entes de la Administración Pública como un documento público. Toda

constancia de registro deberá contar con amplias condiciones de seguridad simbólicas y numéricas, visibles y comprobables de forma física y electrónica, que serán determinadas por el Directorio del Instituto Nacional de Deportes.

Artículo 7°. Toda constancia de registro y actualización de datos de las Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición, y deberá ser renovada dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores a su vencimiento. Igualmente deberá actualizar sus datos cuando ocurra un cambio en sus autoridades, en un plazo de quince (15) días continuos.

Funcionamiento de los Registros Auxiliares

Artículo 8°. El funcionamiento de los Registros Auxiliares del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física corresponde a las Alcaldías, previamente autorizadas por el Directorio del Instituto Nacional de Deportes. Estará a cargo del Alcalde o de la entidad o la autoridad en quien éste delegue y se basará en la plataforma tecnológica y lineamientos que defina e implemente el Instituto Nacional de Deportes.

SECCIÓN II De los Sujetos de Registro

Sujetos de Registro

Artículo 9°. Están llamados a inscribirse en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física las siguientes personas naturales y jurídicas:

1. Las Organizaciones Sociales Promotoras, indicadas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.
2. Las entidades del deporte profesional.
3. Las personas naturales o jurídicas que bajo la calificación de agentes, reclutadores o scouts, realicen actividades en el territorio de la República.
4. Las personas jurídicas cuyas actividades económicas consistan en la explotación directa o indirecta de algún Establecimiento Deportivo.
5. Las personas jurídicas cuyas actividades económicas consistan en la explotación directa o indirecta de algún club social o recreacional, y que pongan a disposición de los usuarios y usuarias alguna instalación o infraestructura deportiva.
6. Las personas jurídicas cuyas actividades económicas en el territorio nacional consistan en la explotación comercial del deporte y la actividad física, o que participen en la importación, fabricación, almacenamiento, distribución o comercialización de equipos, artículos o implementos deportivos.
7. Cualquier otra persona que se indique en las leyes o los lineamientos emanados del Directorio.

Requisitos Mínimos de Registro

Artículo 10. Con excepción de las Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte, definidas como clubes deportivos en el artículo 34, numeral 1 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y las denominadas organizaciones del Poder Popular, toda persona jurídica que solicite la inscripción o reconocimiento ante el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física debe acompañar la solicitud de los siguientes recaudos:

1. Copia certificada de su Acta Constitutiva y Estatutos, debidamente protocolizados por la Oficina de Registro de su Circunscripción Judicial.
2. Copia simple de su Registro Único de Información Fiscal.
3. Copia certificada de las Actas de la Asamblea en las que se asiente el resultado de las elecciones y designación de los miembros de la Junta Directiva, del Consejo de Honor y del Consejo Contralor, debidamente certificadas por las autoridades de la respectiva organización, en el caso de las organizaciones deportivas.
4. Copia simple de su Normativa Interna y Reglamentos, en caso de las organizaciones deportivas si los hubiere.
5. Listado de las y los Atletas y Deportistas afiliados a la organización deportiva de que se trate, con detalle de datos de identificación, ubicación y contacto.
6. Listado de árbitros, árbitros, entrenadoras, entrenadores, personal técnico y dirigentes deportivos afiliados a la organización deportiva de que se trate, con detalle de datos de identificación, ubicación y contacto.
7. El documento de afiliación a las estructuras internacionales de promoción de la disciplina deportiva de su especialidad, en el caso de las federaciones deportivas y cualquier modificación de los términos de dicha relación.
8. Cualquier otra información que determine el Directorio del Instituto Nacional de Deportes.

Constitución de Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte

Artículo 11. Las Asociaciones Deportivas Estadales y las Federaciones Deportivas Nacionales, para obtener el reconocimiento y autorización del Servicio Público Deportivo, deberán constituirse con un mínimo de diez (10) clubes deportivos y cinco (5) Asociaciones Deportivas Estadales, respectivamente.

Funcionamiento Excepcional

Artículo 12. Sólo con carácter provisional y excepcional podrá funcionar una Asociación Deportiva Estatal o una Federación Deportiva Nacional constituida con tres (3) Clubes Deportivos, o tres (3) Asociaciones Deportivas Estadales, respectivamente, por un lapso no mayor de cuatro (4) años y cuando la naturaleza de la disciplina y las condiciones de su práctica así lo justifiquen, previa autorización del Instituto Nacional de Deportes.

Inscripción y Reconocimiento de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Estadales

Artículo 13. A los fines de la inscripción en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, y reconocimiento del Instituto Nacional de Deportes, las Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte de carácter asociativo, deberán incluir en sus estatutos lo siguiente:

1. Que su Asamblea General, como máxima autoridad de la organización, se integre y constituya por los delegados democráticamente elegidos, las y los Atletas, las árbitras, los árbitros, los entrenadores, las entrenadoras, el personal técnico, los dirigentes deportivos, las y los deportistas profesionales, los representantes de las ligas profesionales afiliadas y los demás sujetos y colectivos que establezca su Acta Constitutiva o Estatutos.
2. Que la elección de los miembros de la Junta Directiva, del Consejo de Honor y del Consejo Contralor se realizará

según los límites temporales que prevé la Ley, mediante el voto directo y secreto. Estas instancias deberán estar integradas como mínimo por cinco (5) miembros principales y un suplente para cada uno, atendiendo en todo momento a su conformación por un número impar de miembros.

3. Que en la Junta Directiva y el Consejo Contralor, deberá garantizarse la designación y participación de, al menos, un o una representante de los y las atletas de la disciplina que desarrollan, con derecho a voz y a voto en la toma de decisiones.
4. Que la gestión financiera y administración de los recursos materiales y financieros deberá ser realizada por personas profesionales especializadas en el área, quienes prestarán suficiente caución por el manejo de los recursos bajo su responsabilidad, así como deberá ajustarse a los principios generales de contabilidad universalmente aceptados.
5. Que los titulares o responsables de la Junta Directiva, del Consejo de Honor, del Consejo Contralor y el encargado o la encargada de la gestión financiera y administrativa, deberán realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, cuando manejen fondos públicos y que la omisión de este deber, acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan.
6. Que podrán conformar la Asamblea General y ejercer el derecho al voto de sus autoridades: a) En el caso de las Asociaciones Deportivas Estadales: los Clubes deportivos asociados debidamente registrados; los y las atletas pertenecientes a la asociación de la disciplina correspondiente; los y las árbitras, entrenadores y entrenadoras, personal técnico y dirigentes pertenecientes a la asociación deportiva de la disciplina correspondiente; los clubes y ligas asociadas o afiliadas; los y las deportistas profesionales asociadas o afiliadas; los demás sujetos y colectivos organizados que ellas determinen; b) En el caso de las Federaciones Deportivas Nacionales: las Asociaciones Deportivas Estadales afiliadas y debidamente registradas; los y las atletas pertenecientes a la Federación deportiva de la disciplina correspondiente; los y las árbitras, entrenadores y entrenadoras, personal técnico y dirigentes pertenecientes a la Federación Deportiva Nacional de la disciplina correspondiente; los clubes y ligas profesionales de los clubes y ligas asociadas o afiliadas; los y las deportistas profesionales de los Clubes y Ligas asociadas o afiliadas; los demás sujetos y colectivos organizados que ellas determinen.
7. Que se exigirá a los Clubes o Asociaciones Deportivas Estadales, según el caso, interesados en participar en un proceso electoral un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y comprobar una actividad deportiva constante y sistemática durante ese período.
8. Que la convocatoria para los procesos electorales se hará saber a los interesados, por los menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la entidad, por correo electrónico, por correo certificado con aviso de recibo o mediante publicación de un cartel en un diario de circulación nacional o local, según el domicilio de la Organización Social Promotora del Deporte de carácter asociativo de que se trate.
9. Que no podrán ser postulados a miembros de la Asamblea General, ni de la Junta Directiva, el Consejo de Honor o el Consejo Contralor, quienes estén sometidos a sanción disciplinaria, ni los menores de edad.

10. Que no podrán continuar ejerciendo funciones en las Juntas Directivas, Consejos de Honor, Consejos Contralor ni como Administradores, quienes tengan pendiente la rendición de cuenta anual de su gestión, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, los estados o municipios o cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad.
11. Que no podrán ser reelegidos como miembros de las Juntas Directivas, Consejos de Honor, Consejos Contralor ni designados como Administradores quienes tengan pendiente la rendición de cuenta de su gestión, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, Órganos y Entes del sector público, a satisfacción del respectivo organismo.
12. Que no podrán hacerse representar en Asamblea aquellas Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte de carácter asociativo cuyas Juntas Directivas tengan vencido su período directivo o se encuentren administradas por Juntas de Reestructuración o autoridades provisionales.
13. Que los respectivos estatutos prevean el procedimiento para designar la autoridad provisional de la entidad deportiva, cuando ocurra una vacante mayor de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, del Consejo de Honor o del Consejo Contralor de aquella. La vigencia de dicha autoridad no podrá exceder de noventa (90) días consecutivos.
14. Que las vacantes en los cargos de las Juntas Directiva, Consejo de Honor o Consejo Contralor, se configuran por la ocurrencia de alguno de los siguientes supuestos: renuncia, muerte o ausencia de quienes ocupen los cargos en cuestión; o al verificarse por parte de estos la omisión de los deberes previstos en los numerales 5 y 10 del presente artículo.
15. Que transcurridos quince (15) días de vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva sin que ésta hubiere convocado a elecciones, un tercio (1/3) por lo menos de los miembros de la Asamblea deberá efectuar la respectiva convocatoria.
16. Que dichos estatutos, modificaciones o cualquier reforma que sufran en sus estructuras, así como la designación de sus directivos, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o la Gaceta Estatal del territorio en que se desenvuelvan, según sean Federaciones Deportivas Nacionales o Asociaciones Deportivas Estadales, respectivamente.

Inscripción y Reconocimiento de Clubes Deportivos

Artículo 14. Para el reconocimiento e inscripción de los clubes deportivos, bastará completar los datos indicados en la planilla digital del portal electrónico del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y consignar ante la Oficina del Registro Auxiliar del Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física más cercano a su domicilio la documentación que indique dicha planilla, en la cual deberá indicar:

1. Nombre del club.
2. Carácter expreso del carácter monodeportivo del club.
3. Indicación de su representante legal.
4. Domicilio.
5. Disciplina.

6. Nombre, cédula, domicilio y número de registro de información fiscal de las y los deportistas, dirigentes, árbitros y técnicos pertenecientes a la organización.
7. Lugar de desarrollo de su práctica deportiva.
8. Indicación del Consejo Comunal de su lugar de constitución y la certificación de funcionamiento expedida por éste, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, ordinales 2 y 5 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.
9. Indicación de las personas que conforman su Junta Directiva y Consejo de Honor.
10. Cualquier otro requisito que fije el Directorio del Instituto Nacional de Deportes.

El cumplimiento, consignación, verificación y certificación de estos requisitos, dará derecho a la expedición de la constancia de inscripción y registro del club, la cual servirá de acta constitutiva y le dará personalidad jurídica.

Organización, Inscripción y Reconocimiento de las Ligas Deportivas no Profesionales

Artículo 15. Los Clubes Deportivos, podrán organizarse a nivel comunal, municipal, estatal o nacional en Ligas Deportivas, con un mínimo de tres (3) de ellos, a los fines de realizar competencias entre sí, con condiciones aceptadas por los participantes. A fines de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, La Actividad Física y Educación Física, además de lo indicado en el artículo 10 del presente Reglamento, deberán suministrar:

1. Listado actualizado de los Clubes Deportivos afiliados, con detalle de datos de inscripción en el Registro Único Deportivo, identificación, ubicación y contacto.
2. Estructura organizativa de la Liga.
3. Calendario de eventos.
4. Mecanismos de calificación y clasificación.
5. Detalle de la premiación según posición.
6. Cualquier otra información que el Instituto Nacional de Deportes considere necesaria.

Inscripción y Reconocimiento de los Comités de Recreación y Deporte de los Consejos Comunales

Artículo 16. La inscripción de los Comités de Recreación y Deporte de los Consejos Comunales estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Los datos de constitución y registro del Consejo Comunal del cual forman parte.
2. Los datos de elección y proclamación de los voceros y las voceras que conforman el Comité.
3. El Registro Único de Información Fiscal del Consejo Comunal.

Inscripción y Reconocimiento de los Consejos de Actividad Física y Deportes de las Comunas

Artículo 17. La inscripción de los Consejos de Actividad Física y Deportes de las Comunas estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La indicación de los Consejos Comunales que conforman la comuna de que se trate, con precisión de los datos de constitución y registro de cada uno de estos.
2. Los datos de las voceras y los voceros que conforman dicha instancia de articulación.

Inscripción y Reconocimiento de las comisiones nacionales del movimiento deportivo asociativo

Artículo 18. La inscripción y reconocimiento de las comisiones nacionales indicadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, se hará a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Copia certificada de su Acta Constitutiva y Estatutos, debidamente protocolizados por la Oficina de Registro de su Circunscripción Judicial.
2. Copia simple de su Registro Único de Información Fiscal.
3. Copia certificada de las Actas de la Asamblea en las que se asiente el resultado de las elecciones y designación de los miembros.
4. Copia simple de su Normativa Interna y Reglamentos.
5. Listado de los afiliados a la comisión.
6. Cualquier otra información que determine el Directorio del Instituto Nacional de Deportes.

Requisitos Mínimos de la Constancia de Inscripción

Artículo 19. Toda constancia de inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, como mínimo, deberá contener:

1. Numeración Única.
2. Fecha de expedición y de vencimiento.
3. Identificación inequívoca de la organización deportiva que se inscribe o, según sea el caso.
4. Numeración Única asignada a la Organización Deportiva que se inscribe, según sea el caso.
5. Detalle de la disciplina deportiva a que se dedican sus miembros.
6. Identificación de su representante legal.
7. Detalle de su domicilio, teléfonos de contacto y correo electrónico.
8. Identificación de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión administrativa y financiera.
9. En caso de ser una Asociación Deportiva Estatal, indicación del número de Clubes deportivos que la conforman.
10. En caso de ser una Federación Deportiva Nacional, indicación del número de Asociaciones Deportivas Estadales que la conforman, con especificación de los estados representados;
11. En caso de ser una Liga Deportiva, detalle del número de organizaciones participantes que la conforman.
12. En caso de gimnasios y academias, detalles de la Autorización de Funcionamiento.

13. En caso de agentes y reclutadores, detalles de la autorización para realizar sus actividades y datos de identificación, nacionalidad, domicilio y contacto.
14. La firma electrónica del Presidente del Instituto Nacional de Deportes.
15. Cualquier otro requisito que determine el Directorio del Instituto Nacional de Deportes.

Del Reconocimiento e Inscripción de las entidades del deporte no federado

Artículo 20. Adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento que le fueren aplicables, las Organizaciones o Entidades Ajenas al Deporte Federado, deberán consignar ante el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, la siguiente información:

1. Listado actualizado de los deportistas afiliados, con detalle de datos de identificación, ubicación y contacto.
2. Calendario de eventos para el ejercicio fiscal.
3. Precios de afiliación o incorporación vigente para el ejercicio fiscal.
4. Cualquier otra información que el Directorio del Instituto Nacional de Deportes considere necesaria.

Del Reconocimiento e Inscripción de las Organizaciones del Deporte Profesional

Artículo 21. Adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento que le fueren aplicables, los clubes y ligas del deporte profesional deberán consignar ante el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, la siguiente información:

1. Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta, de los últimos dos (2) ejercicios fiscales.
2. Listado actualizado de los deportistas afiliados, con identificación de su nombre, apellido, número de la cédula de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico, contrato de trabajo, e indicación del número de Providencia Administrativa mediante la cual se le otorgó la autorización para pasar al deporte profesional.
3. Precios de afiliación o incorporación vigente para el ejercicio fiscal.
4. En el caso de las Ligas Deportivas, calendario de eventos, mecanismos de calificación y clasificación y detalle de la premiación según posición para el ejercicio fiscal.
5. Listado actualizado de las personas naturales y/o jurídicas que contraten como patrocinadores.
6. Detalle cuantitativo de los patrocinios que reciban.
7. Copia simple de los Contratos de Patrocinio que suscriban durante la vigencia de la Constancia de Inscripción.
8. Cualquier otra información que el Instituto Nacional de Deportes considere necesaria.

Del Reconocimiento e Inscripción de los Gimnasios y Academias

Artículo 22. Adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento que le fueren aplicables,

los gimnasios y las academias deberán consignar ante el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física la siguiente información:

1. Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta, de los últimos dos (2) ejercicios fiscales.
2. Copia de permiso de funcionamiento expedido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad.
3. Copia del permiso sanitario del personal que lo requiera.
4. Solvencia Impuestos Nacionales y demás Tributos aplicables.
5. Permisos y Solvencia de Impuestos Municipales y Servicios.
6. Listado actualizado de los instructores, con su respectiva credencial, contrato de trabajo y solvencias del Instituto Venezolano de Seguro Social, Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, y la demás que fueren aplicables.
7. Detalle del horario de trabajo y prestación de servicios al público.
8. Detalle de especialidades deportivas y actividades físicas que se practican o imparten.
9. Listado actualizado de equipos deportivos o máquinas dispuestas al público, con los certificados correspondientes.
10. Precios de afiliación o incorporación vigente para el ejercicio fiscal.
11. Reglamento Interno o la normativa que rija el funcionamiento del establecimiento y el uso de sus instalaciones y equipos.
12. Cualquier otra información que determine el Instituto Nacional de Deportes.

Del Reconocimiento e Inscripción de los Agentes y Reclutadoras y Reclutadores

Artículo 23. Adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento que resulten aplicables, las y los agentes y reclutadoras y reclutadores, deberán consignar ante el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física la siguiente información:

1. Cédula de Identidad o Pasaporte vigente, en caso de personas naturales.
2. Visa de trabajo, en caso de ser extranjero.
3. Declaración del Impuesto sobre la Renta, de los últimos dos (2) ejercicios fiscales.
4. Autorización de funcionamiento o de intermediación correspondiente, expedida por el Instituto Nacional de Deportes.
5. Detalle de ubicación y contacto del Establecimiento en que realicen sus actividades.
6. Solvencia Impuestos Nacionales y demás Tributos aplicables.
7. Permisos y Solvencia de Impuestos Municipales y Servicios.
8. Listado actualizado de los instructores, facilitadores o empleados, contrato de trabajo y solvencias del Instituto

Venezolano de Seguro Social, Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, Banco Nacional de Vivienda y Hábitat y la demás que fueren aplicables.

9. Detalle del horario de trabajo y prestación de servicios al público.
10. Detalles de identificación, ubicación y contacto de la organización a la cual representa, y copia del documento que lo acredite como tal, de ser el caso.
11. Cualquier otra documentación que el Instituto Nacional de Deportes considere necesaria.

SECCION III Disposiciones Comunes

Consulta Electrónica

Artículo 24. Todos los trámites relativos al Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, serán gratuitos y deberán mantenerse al día, actualizados y disponibles para la consulta electrónica o en línea de los interesados.

Validación de Información

Artículo 25. A los fines de iniciar el trámite de inscripción en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, los interesados deberán consignar los documentos exigidos en el presente Reglamento, así como los que determinare el Instituto Nacional de Deportes.

Comprobante de Inicio

Artículo 26. Una vez iniciado el trámite de registro y consignados los documentos correspondientes, el Instituto Nacional de Deportes, emitirá el correspondiente Comprobante de Recepción de Documentos, el cual no acredita por sí solo la inscripción del interesado.

Despacho Saneador

Artículo 27. En caso de verificarse la omisión o inexactitud de los documentos consignados, el Instituto Nacional del Deporte o la Alcaldía a cargo del registro auxiliar, informará al interesado correspondiente, por vía electrónica o la que resultare más expedita, a fin de subsanar la deficiencia encontrada.

Decisión de Registrabilidad

Artículo 28. El Instituto Nacional de Deportes o la Alcaldía a cargo del registro auxiliar deberá decidir sobre la solicitud de inscripción en el Registro en los lapsos establecidos en la ley que rige los procedimientos administrativos.

Certificado de Registro

Artículo 29. Una vez verificada la exactitud de los documentos consignados y determinada la registrabilidad de la organización o particular de que se trate, la Oficina del Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física o la alcaldía a cargo del registro auxiliar que inició el trámite, emitirá la constancia de inscripción en el Registro, a través de un Certificado Electrónico de Inscripción.

Improcedencia

Artículo 30. En caso de no proceder la inscripción en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, se notificará a los interesados el acto motivado que así lo determine, el cual será recurrible según las normas aplicables del ordenamiento jurídico venezolano.

Actualización de Datos

Artículo 31. Toda reforma de los documentos constitutivos y estatutos de las Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte, de los gimnasios, academias y demás personas jurídicas que organicen eventos deportivos o de actividad física, de cada organización de deporte profesional, organización o entidad del deporte no federado y liga municipal, estatal o nacional, deberá ser notificada al Instituto Nacional de Deportes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber sido aprobada la mencionada reforma.

Revocación o Nulidad de la Inscripción

Artículo 32. De conformidad con la Ley, corresponde al Instituto Nacional de Deportes sustanciar y determinar la incursión de las Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte en alguna causal de suspensión o cancelación de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, lo cual se realizará a través de los procedimientos establecidos en la Ley y mediante acto debidamente motivado.

CAPITULO III**DEL FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FISICA Y LA EDUCACION FISICA****SECCION I****Disposiciones Generales****Carácter Público de sus Recursos**

Artículo 33. Los recursos que conforman el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, son de carácter público y forman parte del patrimonio del Instituto Nacional de Deportes.

El funcionamiento, recaudación y administración del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, corresponde al Instituto Nacional de Deportes, con plena sujeción al Plan Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, así como a la planificación y lineamientos que al efecto emita el Ministerio con competencias en materia de deporte y actividad física.

Facultades del Instituto Nacional del Deporte

Artículo 34. El Instituto Nacional del Deporte, en su carácter de Administración Tributaria, tendrá las facultades, atribuciones, competencias y funciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, y en las demás leyes y reglamentos.

Especialmente la facultad de supervisar, fiscalizar y reparar los aportes al Fondo Nacional para el desarrollo del Deporte; así como la ejecución de los mismos por parte de las entidades deportivas que ejecuten proyectos con dichos recursos.

A los efectos, los sujetos pasivos y los beneficiarios ejecutantes de proyectos, están en el deber de llevar un registro adecuado y oportuno según los principios de contabilidad generalmente aceptados y mantenerlos a disposición de los funcionarios del Instituto Nacional de Deportes.

Lineamientos de ejecución

Artículo 35. El Directorio del Instituto Nacional de Deportes, fijará anualmente los lineamientos para la Ejecución de los recursos que conforman el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, estableciendo el porcentaje que se destinará para el financiamiento de las siguientes políticas: Masificación del deporte, la actividad física y la educación física; desarrollo del

deporte de alto rendimiento; patrocinio del deporte profesional; seguridad y atención social de las y los atletas activos, programas sociales para las y los atletas en condición de retiro y glorias del deporte nacional; proyectos de investigación científica vinculados al deporte, la actividad física y la educación física en las universidades de gestión pública; la promoción de empresas de propiedad social directa, para la producción de bienes y servicios vinculados a la práctica del deporte, la actividad física y la educación física; y otros que determine el o la titular del Ministerio con competencia en materia de deporte y actividad física, para dar cumplimiento al Plan Nacional en la materia.

En dichos lineamientos se fijarán los criterios para los aportes en proyectos de los sujetos pasivos de la obligación prevista en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

**SECCION II
Organización Administrativa****Estructura del Fondo Nacional del Deporte**

Artículo 36. Para la recaudación de los recursos que constituyen el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física; la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias previstas en la Ley y este reglamento; y la sustanciación de procedimientos de determinación de responsabilidad por incumplimiento de estas obligaciones tributarias; el Instituto Nacional de Deportes, contará con las unidades administrativas que establezca el reglamento interno dictado por su Directorio.

Rendición

Artículo 37. El Instituto Nacional de Deportes, llevará, a través de la Comisión de Aprobación y Seguimiento de Proyectos, de manera permanente y actualizada una base de datos especializada, que mantenga detalladamente la ejecución de todos los proyectos inherentes al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, incluyendo aquellos que estén pendientes de ejecución, en proceso y ejecutados, a los fines de informar semestralmente al Ministerio del Poder Popular con competencias en materias de deporte y educación física.

Seguimiento y Fiscalización

Artículo 38. El Instituto Nacional de Deportes, de conformidad con las previsiones legales en materia de control y fiscal y lucha contra la corrupción, tendrá amplias potestades para la supervisión, auditoría, verificación y fiscalización de aquellos proyectos deportivos financiados con los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

Sustanciación de Procedimientos

Artículo 39. El Instituto Nacional de Deportes, a través de la unidad designada al efecto, tramitará los procedimientos que de conformidad con el Código Orgánico Tributario, sea necesario llevar a cabo para la determinación de responsabilidad por la ocurrencia de los ilícitos previstos en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Decisión de Procedimientos

Artículo 40. Una vez finalizada la sustanciación de los procedimientos tributarios, corresponde al Presidente del Instituto Nacional de Deportes tomar la decisión pertinente, contra la cual se podrá interponer los recursos previstos en las

Leyes correspondientes. Corresponde al Directorio del Instituto Nacional de Deportes conocer de los recursos jerárquicos que se interpongan.

Comisión de Aprobación y Seguimiento de Proyectos

Artículo 41. El Directorio del Instituto Nacional de Deportes contará en su seno con la Comisión de Aprobación y Seguimiento de Proyectos, cuya función será examinar y analizar aquellos Proyectos Deportivos que se consignent ante el Instituto Nacional de Deportes; a fin de recomendar a su Directorio la aprobación o rechazo y su posterior inserción en el banco de proyectos.

La organización, composición y funcionamiento de la Comisión de Aprobación y Seguimiento de Proyectos del Instituto Nacional de Deportes, deberá ajustarse a lo previsto en el Reglamento Interno del Instituto y en la Ley.

SECCION III Funcionamiento del Fondo Nacional Para el Desarrollo del Deporte

Integración

Artículo 42. La plataforma tecnológica del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física estará integrada y vinculada a la plataforma del Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, y según lo señale el Instituto Nacional del Deporte mediante providencia, normativas, manuales e instructivos los sujetos pasivos y demás personas que se indiquen, deberán inscribirse y mantener actualizados sus datos este Registro, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Seguridad Informática

Artículo 43. La plataforma tecnológica que se disponga para el funcionamiento del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, deberá contar con suficientes medidas de seguridad informática que permita conocer a sus entes encargados con exactitud los datos de administradores y usuarios, así como la indicación, tiempo y lugar de todas aquellas operaciones y actividades que se realicen para el manejo del Fondo Nacional.

Coordinación Interinstitucional

Artículo 44. Sin perjuicio de cualquier actividad interinstitucional y coordinada, el Instituto Nacional de Deportes, funcionará en coordinación permanente con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a fin de mantener actualizadas las bases de datos que contengan la información relativa a los sujetos pasivos y su aporte correspondiente, de forma periódica y de acuerdo con los periodos de finalización de los ejercicios económicos de los sujetos pasivos.

Los órganos y entes de la administración pública, deberán incluir entre las condiciones exigidas para participar en los procesos de selección de contratistas para la construcción de obras y la adquisición de bienes o servicios, la consignación de la solvencia de pago del aporte al Fondo Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, cuando el contratista se encuentre entre los sujetos pasivos del artículo 68 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Deber de Inscripción

Artículo 45. Los sujetos pasivos del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, deberán Inscribirse en el portal fiscal de

éste, de la forma y en los plazos establecidos por el Instituto Nacional del Deporte en su portal o página web, y mantener actualizado sus datos, notificando oportunamente sus modificaciones.

Trámites y Notificaciones

Artículo 46. Todos los trámites y notificaciones a los sujetos pasivos del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, que tengan por objeto la determinación de algún tributo o mantengan relación con el aporte previsto en la Ley, se realizarán de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

SECCION IV De los Aportantes al Fondo Nacional

Sujetos Pasivos

Artículo 47. A los fines del artículo 68 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad física y Educación Física, la obligación de cumplir con el aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, corresponde a los siguientes sujetos pasivos que realicen actividades económicas en el territorio nacional y cuya Utilidad Neta o Ganancia Contable de acuerdo a este Reglamento, es superior a Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 UT):

1. Sociedades Mercantiles públicas y privadas.
2. Sociedades Civiles, públicas o privadas con fines de lucro.
3. Cualquier otra persona jurídica que dentro del territorio de la República realice actividades con fines de lucro.

Aporte y Base Imponible

Artículo 48. De conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad física y Educación Física, el aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, es el Uno por ciento (1%) de la Utilidad Neta o Ganancia Contable de acuerdo a este Reglamento, de los sujetos pasivos, cuando dicha Utilidad Neta o Ganancia Contable es superior a Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 UT).

Este aporte puede ser cancelado en líquido, en moneda de curso legal, o en forma combinada en líquido y en proyectos cargados en el banco de proyectos del Instituto Nacional de Deportes. El pago en proyectos, no excederá el cincuenta por ciento (50%) del aporte correspondiente.

SECCION V De los Mecanismos para Realizar los Aportes

Obligación de Declarar

Artículo 49. Todo sujeto pasivo que se inscriba por primera vez en el Registro del Fondo Nacional del Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física está obligado a declarar los ejercicios económicos sucesivos, así su utilidad neta o ganancia contable sea menor a Veinte Mil Unidades Tributaria (20.000 UT) y no esté obligado a aportar.

Declaración En Línea y Plazo para Declarar

Artículo 50. La declaración y autoliquidación del aporte previsto en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, deberá realizarse en línea mediante el portal o página web y de acuerdo a los manuales,

instructivos y resoluciones que el Instituto Nacional del Deporte emita, dentro de los ciento veinte (120) días continuos al cierre del ejercicio contable del sujeto pasivo.

Pago Total

Artículo 51. Los sujetos pasivos del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, a través del Portal Fiscal del Instituto Nacional de Deportes y dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, podrán declarar y enterar al Instituto Nacional de Deportes, en efectivo, la totalidad de su obligación legal.

Pago en Porciones

Artículo 52. Cuando los sujetos pasivos del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, decidan, de acuerdo al Artículo anterior, realizar el aporte en su totalidad en efectivo, su liquidación podrá realizarse en tres (3) porciones, el primer pago al momento de declarar y las restantes dos (2) con un plazo de hasta veinticinco (25) días continuos entre cada pago.

Pago en Proyectos

Artículo 53. En los casos que los sujetos pasivos decidan ejecutar proyectos deportivos, lo harán de acuerdo a los lineamientos de asignación que emita el Ministerio del Poder Popular para el Deporte o el Instituto Nacional del Deporte Instituto y sólo aquellos proyectos que estén cargados en su banco de proyectos.

Salvo las excepciones determinadas por el Ministro o la Ministra con competencia en la materia de deporte y actividad física, en toda ocasión, los beneficiarios ejecutantes de los programas o proyectos financiados con los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, harán constar dicho financiamiento, de preferencia con medios gráficos, utilizando el logo que instruya el Instituto Nacional de Deportes y mediante la exhibición de la siguiente categoría "Proyecto Financiado por el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física".

Los sujetos pasivos del aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad física y la Educación Física o los ejecutantes, que omitan identificar los proyectos ejecutados con los recursos del aporte previsto en la Ley para el Fondo Nacional, serán sancionados de conformidad con el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

Rendición

Artículo 54. Los beneficiarios ejecutantes de los proyectos financiados a través de los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, tendrán un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de culminación de la ejecución del proyecto para la rendición de cuentas, la cual debe sujetarse a los términos previstos en las disposiciones legales sobre control fiscal.

Banco de Proyectos Deportivos

Artículo 55. El Instituto Nacional de Deportes dispondrá de un banco de proyectos deportivos, que contendrá y clasificará los proyectos aprobados por su Directorio para ser objeto de financiamiento con los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

Los proyectos financiables serán aquellos presentados por las Organizaciones Sociales de Promoción y Desarrollo del Deporte y la Actividad Física de tipo asociativo o del Poder Popular, por instituciones u organismos públicos o por entidades del deporte profesional, con sujeción a las pautas e instructivos diseñados por el Instituto Nacional de Deportes.

Los Proyectos que se encuentren disponibles en el banco de proyectos serán de libre acceso y consulta para cualquier interesado y se ejecutarán con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, debiendo ser formulados y ejecutados con apego a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad, por los beneficiarios de estos.

Declaración Estimada

Artículo 56. Los sujetos pasivos deberán realizar una declaración estimada del Aporte para el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad física y la Educación Física. Dicha declaración estimada será el Cero coma Veinticinco por ciento (0,25%) de la Utilidad Neta o Ganancia Contable del ejercicio económico del año inmediatamente anterior y deberá ser realizada en línea mediante el portal o página web del Instituto Nacional de Deportes según los manuales, instructivos y resoluciones que éste emita, se declarará a los ciento noventa (190) días del cierre contable de los sujetos pasivos y su liquidación podrá realizarse en tres (3) porciones, con un plazo de hasta treinta (30) días continuos entre cada pago.

Certificaciones de Pago

Artículo 57. El Instituto Nacional de Deportes emitirá una solvencia electrónica de pago, una vez el aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, sea declarado y enterado por parte del sujeto pasivo. Dicha solvencia electrónica será emitida de acuerdo a las providencias que al efecto emanen del Instituto Nacional de Deportes, que establecerán sus requisitos, forma de emisión y características.

Pago en Exceso

Artículo 58. El Instituto Nacional de Deportes reconocerá para la declaración y liquidación del Aporte establecido en el Artículo 68 de la Ley Orgánica del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, el pago que se haya realizado en exceso, el ejercicio del año inmediatamente anterior.

CAPITULO III TRANSMISIONES DE MENSAJES DE SERVICIO PUBLICO DEPORTIVO

SECCION ÚNICO

Condiciones para la Transmisión

Mensajes de Servicio Público Deportivo

Artículo 59. Los mensajes de servicio público deportivo son aquellos destinados a promover en la población la realización de deportes, actividades físicas y la educación física, exaltando sus beneficios físicos, psicológicos y sociales en pro de alertar sobre los peligros del consumo de alcohol, tabaquismo, drogas, hábitos alimenticios inadecuados, sedentarismo y sus perniciosos efectos en la salud, así como cualquier práctica nociva para el ser humano.

Producción

Artículo 60. La producción audiovisual y edición de los mensajes de servicio público deportivo está a cargo del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de deporte y actividad física, y su difusión se realizará en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunicación e información.

Gratuidad

Artículo 61. Los mensajes de servicio público deportivo deberán ser transmitidos de forma gratuita y obligatoria por parte de los medios de comunicación social audiovisuales y radiales.

Frecuencia y duración

Artículo 62. Los mensajes de servicio público deportivo a ser transmitidos por radio y televisión, en señal abierta y por suscripción, deberán alcanzar una frecuencia no menor de tres (3) veces por día, con una duración mínima de treinta (30) segundos por cada transmisión en el horario todo usuario y una frecuencia no menor de dos (2) veces por día con una duración mínima de treinta (30) segundos en horario supervisado.

Los prestadores de servicios de radio y televisión cumplirán la obligación prevista en el presente artículo y no podrán interferir, en forma alguna en los mensajes transmitidos de conformidad con este artículo, así como deberán conservar la misma calidad y aspecto de la imagen y sonido que posea la señal o formato original.

CAPITULO IV

De las condiciones de acceso al Sistema de Seguridad Social y la Atención Social de las y los Atletas, activos y en condición de retiro, Árbitros y Árbitras, Juezas y Jueces y Entrenadoras y Entrenadores

SECCION UNICA

Artículo 63. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, tienen derecho a la inserción en el Sistema de Seguridad Social y al pago de las cotizaciones correspondientes a los regímenes prestacionales de salud, vivienda, servicios sociales al adulto mayor y otras categorías de personas, y pensiones y otras asignaciones económicas, con los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, las y los atletas que pertenezcan a las selecciones nacionales y estatales de las disciplinas deportivas, debidamente reconocidas como tales por el Instituto Nacional de Deportes, durante el tiempo en que ostenten dicha condición, siempre y cuando en dicho período no mantengan o no hubieren mantenido relación laboral, que diere lugar al pago de estos aportes.

Artículo 64. El Instituto Nacional de Deportes, desarrollará programas para la atención social de las y los atletas y deportistas profesionales activos y en condición de retiro, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social, económica y de salud, así como fijará programas de apoyo para su educación y capacitación profesional, con cargo a los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y a su presupuesto ordinario.

Artículo 65. El Instituto Nacional de Deportes, mantendrá convenios con las instituciones del Sistema de Seguridad Social, a cargo de los regímenes prestacionales indicados en el artículo 63 del presente reglamento, a objeto de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en este Capítulo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Seguridad Social de Atletas Retirados y Glorias Deportivas**

Primera. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de deporte y actividad física, tendrá a su cargo la realización de los estudios sociales necesarios para determinar el universo de atletas integrantes de Selecciones y Preselecciones Deportivas Nacionales y estatales, que serán insertados en el Sistema de Seguridad Social, y fijará mediante resolución las normas para la conformación de tales selecciones.

Segunda. Para el primer ejercicio económico luego a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y en los casos que el cierre contable del sujeto pasivo no alcance a un (1) año, el Aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte que deben enterar, será parcial y se calculará en días.

Sin perjuicio del instructivo que publicará el Instituto Nacional de Deportes en su portal o página web, el Aporte será el resultado de multiplicar el Uno por ciento (1%) de la Utilidad Neta o Ganancia Contable por los días de diferencia de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el cierre del ejercicio contable del sujeto pasivo y dividirla entre trescientos sesenta y cinco (365).

Tercera. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de deporte y actividad física, oída la opinión previa del Instituto Nacional del Deporte, podrá resolver, mediante acto motivado, la concesión de una prórroga para el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, no mayor a tres (3) meses; siempre y cuando circunstancias de carácter técnico lo justifiquen.

DISPOSICION FINAL**Vigencia**

Única. El presente Reglamento entrará en vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS

FECHA: 28/02/2012

No 054

201º, 153º y 13º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Precios y Costos, designada mediante Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

VISTO:

Que mediante la Providencia Administrativa No 053 de fecha 27-02-2012 emanada de esta Superintendencia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.871 de esa misma fecha, se fijaron los Precios Máximos de Venta del Productor y/o Importador, del Mayorista-Comercializador y al Público o Consumidor Final de los Productos que en ella se indican, se incurrió en un error material involuntario en su artículo 3,

RESUELVE:

Artículo 1. Reimprimir la Providencia Administrativa No 053 de fecha 27 de febrero de 2012 emanada de esta Superintendencia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.871 de esa misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, conservando su número y fecha, todo ello en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Artículo 2. Procédase a publicar su corrección en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

KARLÍN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS
Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS

FECHA: 27/02/2012

No 053

201º, 153º y 13º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Precios y Costos, designada mediante Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 31, numerales 3 y 6, y 36, numeral 4, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos tiene por objeto establecer las regulaciones, así como los mecanismos de administración y control, necesarios para mantener la estabilidad de precios y propiciar el acceso a los bienes y servicios a toda la población en igualdad de condiciones, en el marco de un modelo económico y social que privilegie los intereses de la población y no del capital;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado velar por el desarrollo humano integral de la población y contribuir a elevar su nivel de vida, y vista la necesidad de combatir la usura y la especulación, y garantizar la estabilidad de los precios,

Dicta la presente,

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA DEL PRODUCTOR Y/O IMPORTADOR, DEL MAYORISTA-COMERCIALIZADOR Y AL PÚBLICO O CONSUMIDOR FINAL DE LOS PRODUCTOS QUE SE INDICAN

Artículo 1. La presente providencia administrativa tiene por objeto fijar, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el Precio Máximo de Venta del Productor y/o Importador, el Precio Máximo de Venta del Mayorista o Comercializador y el Precio Máximo de Venta al Público o Consumidor Final, de los alimentos, productos de cuidado personal y para el aseo que se indican en la presente providencia, indispensables para el buen vivir de todas las venezolanas y los venezolanos.

Artículo 2. A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente providencia administrativa, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL PRODUCTOR O IMPORTADOR (PMVPI):** Es el máximo valor del producto al que todo productor o importador puede venderlo.
- b) **PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL MAYORISTA-COMERCIALIZADOR (PMVMC):** Es el máximo valor del producto al que todo mayorista-comercializador puede venderlo.
- c) **PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO O CONSUMIDOR FINAL (PMVP):** Es el máximo valor al que puede venderse un producto al público en general o consumidor final del mismo.

Artículo 3. Se fijan los Precios Máximos de Venta a nivel del Productor y/o Importador (PMVPI), Precios Máximos de Venta a nivel del Mayorista o Comercializador (PMVMC) y los Precios Máximos de Venta al Público o Consumidor Final (PMVP), de los productos que se señalan a continuación, en las presentaciones que se indican:

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Jugos de Frutas Pasteurizados	250 ml	3,42	3,96	4,51
	400 ml	4,20	4,65	6,51
	500 ml	4,99	5,64	6,56
	900 ml	6,53	9,93	11,33
	1 Lt	8,70	9,96	11,40
	1,8 Lt	12,85	14,74	16,88

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Compotas	110 g	3,30	3,40	4,40
	113 g	3,40	3,50	4,50
	170 g	4,20	4,80	5,40
	186 g	4,60	5,20	5,90

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Agua Mineral	330 ml	2,15	3,22	3,69
	355 ml	2,81	3,47	3,97
	500 ml	3,03	4,40	5,00
	600 ml	4,15	5,60	6,71
	1 Lt	4,85	5,86	8,00
	1,5 Lt	5,12	6,00	9,80
5 Lt	13,65	15,63	17,89	

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Enjuagues para el Cabello	200 ml	10,80	13,29	16,34
	240 ml	12,96	15,94	19,61
	250 ml	13,50	16,61	20,43
	300 ml	16,20	19,93	24,52
	350 ml	18,90	23,25	28,60
	400 ml	21,61	26,57	32,69
	1 Lt	24,30	29,90	40,70

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Jabón de Baño, en Barra	75 g	4,20	5,16	6,11
	100 g	4,41	5,23	6,38
	130 g	4,63	5,58	6,73
	150 g	4,81	5,80	6,99

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Jabón de Baño, Líquido	200 ml	14,91	17,97	21,65
	240 ml	17,89	21,56	25,98
	250 ml	18,64	22,46	27,06
	500 ml	27,95	33,69	40,59

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Champú para el Cabello	200 ml	11,75	14,39	17,69
	240 ml	12,25	15,06	18,53
	250 ml	12,84	15,72	19,32
	300 ml	14,97	18,41	22,65
	350 ml	15,88	19,53	24,02
	355 ml	16,10	19,81	24,36
	400 ml	19,20	26,28	32,28
1 Lt	29,49	36,27	44,61	

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Crema Dental	50 ml	7,08	8,16	9,48
	75 ml	8,43	9,83	11,45
	100 ml	11,25	13,10	15,26
	150 ml	13,49	15,72	18,32

Producto	Presentación del Producto		PMVPI	PMVMC	PMVP
			(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Suavizantes y Enjuagues para la Ropa	450	ml	9,67	11,31	13,23
	500	ml	10,73	12,55	14,69
	850	ml	15,22	17,80	20,83
	950	ml	16,80	19,00	22,90
	1	Lt	17,90	20,94	24,50
	1,8	Lt	26,58	31,10	36,39
	1,9	Lt	26,72	31,26	36,57
	2	Lt	26,85	31,42	36,76

Producto	Presentación del Producto		PMVPI	PMVMC	PMVP
			(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Desodorante en Barra	40	g	7,81	10,20	11,37
	45	g	9,14	12,74	14,21
	50	g	11,43	13,20	14,70
	60	g	11,50	13,31	14,76
	90	g	12,80	16,50	18,30
	100	g	18,86	21,03	23,45
	105	g	19,80	22,08	24,62

Producto	Presentación del Producto		PMVPI	PMVMC	PMVP
			(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Desodorante Líquido	50	ml	12,05	13,37	14,85
	90	ml	12,32	13,86	15,40
	100	ml	16,15	18,05	20,14
	105	ml	16,93	18,81	21,11
	150	ml	18,43	20,52	22,99
	160	ml	19,57	21,85	24,51
	175	ml	20,14	22,42	25,08

Producto	Presentación del Producto		PMVPI	PMVMC	PMVP
			(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Pañales para Bebé (Talla P)	10	UNIDADES	14,60	16,00	17,40
	12	UNIDADES	17,60	19,20	20,90
	16	UNIDADES	25,74	28,05	34,80
	20	UNIDADES	29,30	31,90	37,60
	24	UNIDADES	31,60	34,50	41,58
	28	UNIDADES	40,59	44,22	48,29
	32	UNIDADES	41,25	44,99	58,87
	40	UNIDADES	48,29	52,69	82,16
	44	UNIDADES	53,13	57,97	86,13
	48	UNIDADES	57,97	63,25	94,71
	60	UNIDADES	62,81	68,53	103,46
	68	UNIDADES	71,17	77,66	152,22
	72	UNIDADES	75,46	82,17	152,26
	76	UNIDADES	79,64	86,79	160,82

Producto	Presentación del Producto		PMVPI	PMVMC	PMVP
			(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Pañales para Bebé (Talla M)	10	UNIDADES	22,20	24,20	26,40
	12	UNIDADES	25,60	29,10	31,70
	16	UNIDADES	26,70	42,68	52,90
	20	UNIDADES	44,50	48,50	55,84
	24	UNIDADES	53,40	58,20	63,40
	28	UNIDADES	62,30	67,90	74,00
	32	UNIDADES	64,10	69,80	76,10
	40	UNIDADES	78,30	85,40	93,00
	44	UNIDADES	80,10	87,30	95,20
	48	UNIDADES	80,50	89,30	98,20
	60	UNIDADES	100,10	109,10	118,90
	68	UNIDADES	113,50	136,07	148,28
	72	UNIDADES	116,50	149,82	163,28
	76	UNIDADES	125,00	158,14	172,39

Producto	Presentación del Producto		PMVPI	PMVMC	PMVP
			(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Pañales para Bebé (Talla G)	10	UNIDADES	18,15	22,39	24,44
	12	UNIDADES	22,44	24,42	26,62
	16	UNIDADES	27,20	29,60	32,30
	20	UNIDADES	53,72	58,30	63,89
	24	UNIDADES	54,12	58,61	74,58
	28	UNIDADES	62,70	68,38	80,70
	32	UNIDADES	67,90	74,00	84,23
	40	UNIDADES	76,73	83,63	97,68
	44	UNIDADES	94,29	95,57	113,70
	48	UNIDADES	107,58	117,22	127,78
	60	UNIDADES	110,04	119,88	130,68
	68	UNIDADES	148,58	162,02	176,61
	72	UNIDADES	155,99	170,03	185,34
	76	UNIDADES	164,60	179,44	195,55

Producto	Presentación del Producto		PMVPI	PMVMC	PMVP
			(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Pañales para Bebé (Talla XG)	10	UNIDADES	27,81	30,27	32,91
	12	UNIDADES	29,11	31,72	34,65
	16	UNIDADES	35,42	38,50	42,00
	20	UNIDADES	42,24	48,16	52,50
	24	UNIDADES	60,45	65,87	71,78
	28	UNIDADES	70,50	76,88	83,74
	32	UNIDADES	88,99	100,90	116,80
	40	UNIDADES	99,97	108,94	118,80
	44	UNIDADES	110,00	119,86	130,59
	48	UNIDADES	126,65	137,94	150,48
	60	UNIDADES	148,39	161,77	176,40
	68	UNIDADES	168,25	183,29	199,80
	72	UNIDADES	178,07	194,16	211,51
	76	UNIDADES	187,89	204,82	223,42

Producto	Presentación del Producto		PMVPI	PMVMC	PMVP
			(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Pañales para Bebé (Talla XXG)	10	UNIDADES	27,50	29,92	32,67
	12	UNIDADES	30,00	32,70	35,60
	16	UNIDADES	40,00	43,60	47,50
	20	UNIDADES	50,00	54,40	59,30
	24	UNIDADES	59,90	65,30	71,20
	28	UNIDADES	69,90	76,20	83,10
	32	UNIDADES	90,20	105,39	114,95
	40	UNIDADES	98,89	107,80	117,48
	44	UNIDADES	108,79	114,95	129,25
	48	UNIDADES	118,58	121,31	144,08
	60	UNIDADES	134,75	150,84	179,16
	68	UNIDADES	152,68	170,97	203,04
	72	UNIDADES	161,70	181,04	214,99
	76	UNIDADES	170,72	191,10	226,93

Producto	Presentación del Producto		PMVPI	PMVMC	PMVP
			(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Toallas Sanitarias	8	UNIDADES	11,07	12,29	13,64
	10	UNIDADES	12,10	13,31	14,88
	12	UNIDADES	12,58	13,96	15,50
	14	UNIDADES	16,28	20,94	23,25
	16	UNIDADES	18,87	21,64	24,50
	18	UNIDADES	19,33	22,70	25,18
	20	UNIDADES	20,33	23,42	26,06
	24	UNIDADES	22,10	24,50	27,20
	28	UNIDADES	25,60	28,30	31,38
	32	UNIDADES	28,62	33,10	35,60
	40	UNIDADES	29,90	36,00	38,90
	54	UNIDADES	33,10	36,65	40,77
	60	UNIDADES	33,20	37,84	42,02

Producto	Presentación del Producto		PMVPI	PMVMC	PMVP
			(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Protectores Diarios	12	UNIDADES	5,61	6,36	6,92
	18	UNIDADES	7,84	8,70	9,55
	24	UNIDADES	10,40	11,42	12,79
	54	UNIDADES	22,61	25,08	27,72

Producto	Presentación del Producto		PMVPI	PMVMC	PMVP
			(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Papel Higiénico	1	ROLLO	3,20	3,50	4,00
	4	ROLLOS	12,80	13,30	15,90
	12	ROLLOS	27,50	30,58	46,04
	48	ROLLOS	99,26	120,74	134,46

Producto	Presentación del Producto		PMVPI	PMVMC	PMVP
			(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Máquinas de Afeitar, Desechables (2 Hojillas)	1	UNIDAD	8,90	10,00	13,50
	2	UNIDADES	16,35	17,50	20,30
	3	UNIDADES	23,35	28,72	35,29
	4	UNIDADES	30,62	37,75	46,33

Producto	Presentación del Producto		PMVPI	PMVMC	PMVP
			(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Máquinas de Afeitar, Desechables (3 Hojillas)	1	UNIDAD	9,57	11,77	14,47
	2	UNIDADES	15,79	19,42	23,88
	3	UNIDADES	23,83	29,26	36,16
	4	UNIDADES	31,77	39,08	48,07

Producto	Presentación del Producto		PMVPI	PMVMC	PMVP
			(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Máquinas de Afeitar, Desechables (4 Hojillas)	2	UNIDADES	13,04	18,52	26,30
	3	UNIDADES	20,28	28,80	40,90
	4	UNIDADES	28,91	41,06	58,30

Producto	Presentación del Producto		PMVPI	PMVMC	PMVP
			(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Lavapiatos Líquidos ó Gel	300	ml	8,72	11,92	14,49
	400	ml	11,15	12,71	15,12
	480	ml	13,38	15,25	17,39
	500	ml	14,79	16,90	19,28
	600	ml	16,21	18,54	21,17
	750	ml	16,73	19,07	21,74
	800	ml	17,84	20,34	23,19
	1	Lt	22,30	25,42	28,98

Producto	Presentación del Producto		PMVPI	PMVMC	PMVP
			(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Lavapiatos en Crema	230	g	5,08	5,80	6,61
	425	g	9,40	10,71	12,21
	470	g	10,39	11,85	13,50
	500	g	11,79	13,44	15,32
	900	g	13,85	15,65	24,57

Producto	Presentación del Producto		PMVPI	PMVMC	PMVP
			(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Detergentes	400	g	8,23	8,47	8,95
	900	g	16,76	17,64	18,52
	1	Kg	20,73	26,29	27,60
	2,7	Kg	45,92	48,10	50,58
	5	Kg	79,76	83,54	87,70

Producto	Presentación del Producto		PMVPI	PMVMC	PMVP
			(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Cloro	500	ml	5,75	6,75	7,75
	900	ml	7,92	10,03	11,70
	1	Lt	8,10	12,50	14,50
	2	Lt	12,90	14,96	17,39
	3,785	Lt	20,24	26,14	30,29

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Ceras para Pisos	444 ml	5,92	7,15	8,69
	500 ml	6,82	8,03	9,24
	828 ml	10,21	13,31	14,41
	900 ml	13,34	14,47	15,70
	1 Lt	14,82	16,08	17,45
	3,785 Lt	33,10	35,90	39,00

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Limpiadores (Desinfectantes)	500 ml	4,58	5,13	5,75
	830 ml	7,60	8,51	9,53
	1 Lt	9,25	10,38	11,63
	2 Lt	18,15	20,44	22,89
	3,785 Lt	28,34	31,15	36,19

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Jabón en Panela, para Lavar	160 g	3,18	3,63	4,13
	250 g	4,97	5,66	6,46

Los Precios Máximos de Venta a nivel del Productor y/o Importador, a nivel de Mayorista-Comercializador y al Público o Consumidor Final indicados en el presente artículo, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 4. El Precio Máximo de Venta al Público o Consumidor Final establecido en la presente providencia administrativa para cada uno de los productos y las distintas presentaciones indicadas en el artículo 3, deberá ser impreso, rotulado, inscrito o marcado en forma indeleble y en un lugar visible en el envase, empaque o envoltorio del producto final, por el productor y/o importador, para lo cual tendrá plazo hasta el Primero (1°) de abril de 2012.

Hasta tanto el productor y/o importador imprima, rotule, inscriba o realice el marcaje señalado en el párrafo anterior, los establecimientos comerciales deberán garantizar, a partir del 01 de abril, que el Precio Máximo de Venta al Público o Consumidor Final (PMVP) de los productos señalados en el artículo 3 de la presente providencia administrativa, exhibidos para la venta, esté marcado, indicado o adherido, provisionalmente, de manera visible, o bien, estar indicados en listas o carteles de precios expuestos en lugares accesibles y fácilmente visibles por el consumidor.

Artículo

5. El productor, importador y los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales es mayorista y detallista deberán cumplir con las normativas vigentes en materia de fabricación, composición, envasado, presentación, rotulado y publicidad de los bienes puestos a disposición de la población.

Artículo 6. El productor e importador, así como todo comerciante mayorista y detallista de los productos señalados en esta providencia administrativa, deberá garantizar en los eslabones de la cadena de comercialización nacional, según corresponda, su existencia así como el expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales aquí señaladas.

Artículo 7. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales al detal, deben exhibir con preferencia los productos señalados en esta providencia administrativa, respecto del producto similar.

Artículo 8. El precio de los productos indicados en el artículo 3 de la presente providencia administrativa, que se expandan en una presentación distinta a las señaladas en el mismo, en cuanto a forma, diseño, empaque, volumen, peso, insumos y composición, y que ya fueron registrados en el Sistema Automatizado de Administración de Precios (SISAP), no podrán ser expandidos a un precio superior a los notificados en dicho Sistema, hasta tanto la Superintendencia Nacional de Costos y Precios determine y autorice el Precio Máximo de Venta del Productor y/o Importador, el Precio Máximo de Venta del Mayorista-Comercializador y el Precio Máximo de Venta al Público o Consumidor Final, según corresponda.

Artículo 9. Toda nueva presentación de cualquiera de los 19 rubros indicados en el artículo 3 de esta providencia, en cuanto a forma, diseño, empaque, volumen, peso o composición del producto, deberá ser autorizada mediante providencia administrativa emanada de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, previo cumplimiento de los requisitos y demás condiciones que se establezcan para tal efecto, así como las previsiones de la Ley de Metrología y demás normas vinculadas con la materia.

Artículo 10. La Superintendencia Nacional de Costos y Precios establecerá los lapsos y condiciones en las cuales se podrán modificar los precios indicados en el artículo 3 del presente acto administrativo.

Artículo 11. Los sujetos de aplicación que infrinjan la presente providencia administrativa, serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos. Igualmente, los sujetos de aplicación que incurran en los supuestos de especulación, acaparamiento, usura, no fabriquen ni comercialicen, o se nieguen a la venta, y que realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza u otras prácticas conexas, para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público o Consumidor Final (PMVP), serán sancionados conforme la ley que regula la materia.

Artículo 12. La Superintendencia Nacional de Costos y Precios, así como los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios quedan encargados de velar por el cumplimiento de la presente providencia administrativa. A tales fines, podrán inspeccionar o fiscalizar a los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, con el propósito de supervisar y controlar su aplicación efectiva, de conformidad con las previsiones de esa norma legal.

Artículo 13. Quedan sin efecto todos los precios fijados para los diecinueve (19) rubros indicados en la providencia administrativa N° 007 de fecha 22 de noviembre de 2011.

Artículo 14. Los precios fijados en la presente providencia administrativa entrarán en vigencia a partir del primero (01°) de abril de 2012.

Publíquese,

KARLÍN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS
Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
RIF: C-20000303-0

Caracas, 28 FEB 2012

201° y 153°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2012-10008

Artículo 1. Designo al funcionario JOSE RAFAEL SILVA MORALES, titular de la cédula de identidad N° 11.282.831, como Gerente de la Aduana Principal Las Piedras - Paraguaná en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
RIF: C-20000303-0

Caracas, 28 FEB 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012-001892

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: OFICINA ADUANERA LIDER

RIF: V-0145698-6

DOMICILIO: CALLE REAL DE MONTESANO, N° 5. MAIQUETIA.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.347 de fecha 30/08/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.550 de fecha 01/09/1982, autorizó a la Firma Personal OFICINA ADUANERA LIDER, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Área de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 684. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum N° SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-1 018 de fecha 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Área de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado."

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN


Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la firma personal OFICINA ADUANERA LIDER, R.I.F. N° V-0145698-6, registro de auxiliar N° 684, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de discordanza con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,


 JOSÉ DAVID CABELLO RODRÍGUEZ
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
 SENIAT N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008


 REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 SENIAT
 DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS
 ORGANIZACIÓN FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES
 DE LA REPÚBLICA

Caracas, 28 FEB 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 001894

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ADUANERA ALMAN, S.R.L.

RIF: J-00162228-3

DOMICILIO: CENTRO PROFESIONAL ADUANERO, PISO 1, PLAZA LOS MAESTROS, MAIQUETÍA, ESTADO VARGAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.214 de fecha 26/07/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.006 Extraordinario del 27/08/1982, autorizó a la sociedad mercantil ADUANERA ALMAN, S.R.L., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Área de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 593. (Folios 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-1 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folio 06 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa,

mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá otorgarse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ADUANERA ALMAN, S.R.L., R.I.F. N° J-00162228-3, registro de auxiliar N° 593, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JUSTA V. CABELLO ROMÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SENCIONES NACIONALES DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
CALLE DE LOS RÍOS, 1000, LA GUAYRA, GUAYRITA, VENEZUELA
TEL: 0281-2000111

Caracas, 28 FEB 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 001896

AUXILIAR DE LA
ADMINISTRACIÓN:

CUSTOM-VEN, S.A..

RIF:

J-00134309-1

DOMICILIO:

EDF EL TEJAR PASILLO 2 ESTUDIO 2S, PARQUE CENTRAL.
CARACAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.200 de fecha 26/07/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.006 Extraordinario de fecha 27/08/1982, autorizó a la sociedad mercantil CUSTOM-VEN, S.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 601. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-I 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II. MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAF), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **CUSTOM-VEN, S.A., R.L.F.** N° J-00134309-1, registro de auxiliar N° 601, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

DAVID CABELLI RONDON
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 012

CARACAS, 23 FEBRERO DE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En uso de la facultad contenida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrige el error material que se incurrió en la Resolución N° 007 de fecha 25 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.857 de fecha 03 de febrero 2012, contentiva de la designación del Director general de Obras Turísticas este Ministerio.

En consecuencia se corrige el siguiente error material:

Donde dice:

"... Se designa al ciudadano..."

Debe decir:

"...Se designa a partir del 24 de enero de 2012 al ciudadano..."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 007 de fecha 25 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.857 de fecha 03 de febrero 2012, subsanando el error material ante referido.

Comuníquese y Publíquese

ALEJANDRO FLEMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 007

CARACAS, 25 DE ENERO DE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a partir del 24 de enero de 2012 al ciudadano, **ALEJANDRO ENRIQUE LINARES MUÑOZ.**, titular de la cédula de identidad N° V-10.523.265, como Director General de Obras Turísticas de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRO FLEMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 010 CARACAS, 16 DE FEBRERO DE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con el artículo 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **MANUEL EMERITO RIVERA VAZQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.496.536**, como Director General (E) de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio.

Artículo 2.- Se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista; creación y aprobación de fondos rotatorios o avances; certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional; administración de bienes nacionales; tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por pólizas de seguro.
2. Apertura de cuentas bancarias del Despacho y registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
3. Endoso de cheques y otros títulos de créditos.
4. Autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a este Ministerio.
5. Aprobar y suscribir contratos de arrendamientos de inmuebles y equipos, comodatos, así como de servicios profesionales, hasta por un monto de MIL CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (1.100 U.T.).
6. Solicitudes y órdenes de pago hasta por un monto de MIL CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (1.100 U.T.).
7. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afectan los créditos otorgados al Ministerio en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y concepto definidos para cada asignación presupuestaria, incluyendo la firma de las ordenes de pagos directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gastos de personal, así como por concepto de jubilaciones, pensiones o becas.
8. La firma y aceptación, previa consulta de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio de las fianzas de anticipo, de fiel cumplimiento y laborales, otorgadas a favor del Ministerio, así como las comunicaciones mediante las cuales se informe la no aceptación de este tipos de garantías.
9. La tramitación para la firma del Ministro o Ministras de los contratos y cartas de crédito, previa revisión de los soportes respectivo por la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

10. Controlar y llevar el registro de los bienes nacionales adscritos a este Ministerio.

11. Coordinar la prestación de servicios generales del Ministerio.

12. Correspondencia interna, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil en contestación a solicitudes particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.

13. Comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos a cargos de esa Dirección.

14. Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de esa Dirección, incluyendo aquellos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.

15. Autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.

16. Participar en la planificación y la formulación presupuestaria del Ministerio.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el Artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para el Turismo podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 15 de marzo de 2012.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABREDA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 011 CARACAS, 16 DE FEBRERO DE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con el artículo 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana **DUBERLYS DEL VALLE SALCEDO BASTARDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.410.328**, como Directora General (E) de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio.

Artículo 2.- Se delega la atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes a:

- Suscribir y tramitar las reprogramaciones de compromisos y desembolsos del presupuesto de gastos del ejercicio fiscal del año 2012, ante la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Oficina Nacional de Tesorería.
- Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista; creación y aprobación de fondos rotatorios y avances; certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional; administración de bienes nacionales; tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por pólizas de seguro.
- Solicitud y órdenes de pago hasta por un monto de MIL CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (1.100 UT).

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el Artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para el Turismo podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 15 de marzo de 2012.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABREJA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 0011-2012
CARACAS, 14 DE FEBRERO DE 2012
AÑOS 201° y 152°

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 140 numerales 3 y 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

Artículo 1. Se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Por el Área Jurídica:

- A. Miembro Principal: **ENRIQUE MORENO BARRIOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.152.602.
- B. Miembro Suplente: **MARÍA JAZMIN URBINA LEMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.488.441.

Por el Área Técnica:

- A. Miembro Principal: **ABRAHAM SAÚL OCHOA HIDALGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.676.416.
- B. Miembro Suplente: **ANGELO JOSÉ DURAN LOYO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.573.463.

C. Miembro Principal: **LAURA CAROLINA MALDONADO MATERÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.045.690.

D. Miembro Suplente: **LUZ CELESTE VAAMONDE MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.925.717.

E. Miembro Principal: **ALEXANDER LEÓN ALDANA DABOIN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.040.618.

F. Miembro Suplente: **ASNEL EDUARDO CORDERO GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.874.959.

Por el Área Económico Financiera:

A. Miembro Principal: **OTTO RAMÓN ROJAS LEAL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.931.804.

B. Miembro Suplente: **TAMARA HERNÁNDEZ BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.978.872.

Artículo 2. Una vez designados los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones, deberán cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 3. Se designa Secretario al ciudadano **JOHAN EFRAIN SÁNCHEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.784.628.

Artículo 4. El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de Selección de Contratistas a ser suscritas por la Presidenta del Instituto.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de Selección de Contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de Contratistas llevados a cabo por la Comisión.
4. Efectuar las convocatorias respectivas, con ocasión de las reuniones de la Comisión, y de los actos de cada uno de los actos de los procesos de selección de contratistas que lleve a cabo, y levantar las actas correspondientes.

Artículo 5. Los Procesos de Selección de Contratista que estén en curso para la fecha de entrada en vigencia de esta providencia, seguirán su curso bajo la supervisión de la Comisión de Contrataciones designada mediante esta Providencia.

Artículo 6. Esta Providencia entrará en vigencia a partir del 14 de febrero de 2012, dejando sin efecto las providencias identificadas con los números 0014-2011 y 0015-2011, ambas de fecha 09 de agosto de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.745 de fecha 29 de agosto de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
según Decreto N° 8.788 de fecha 27 de enero de 2012,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 39.852, de fecha 27 de enero de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 280. CARACAS, 03 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **LILIANA MEDINA OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.632.209 como **COORDINADORA DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD DE PRODUCCION SOCIAL PLANTA DE SEMILLA CALABOZO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, en condición de Encargada, a partir del 03 de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

YVAN EDUARDO GIL PÉREZ
Presidente del INIA (E)

Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 286. CARACAS, 19 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 48 del Reglamento General de la Escuela Superior de Agricultura Tropical del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el ordinal 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra al ciudadano **JULIO CESAR OSIO CARLES**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.995.390 como **DIRECTOR DE EXTENSIÓN DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, en condición de **Encargado**, desde el 02 de enero de 2012 hasta el 31 de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.046 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 287. CARACAS, 19 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana **ZAIDA ROSA ARGUELLO GARCIA** titular de la cédula de identidad N° V- 11.137.555 como **COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE BIOINSUMOS AGRÍCOLAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, en condición de **Encargada**, a partir del 18 de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.046 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 289. CARACAS, 26 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento de la Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **EYUSKARY ANAYLET VILLASMIL**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.555.902, como **JEFE DE LA ESTACION PISCICOLA PAPELON DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO PORTUGUESA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-PORTUGUESA)**, a partir del 26 de Enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 290. CARACAS, 26 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento de la Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **FRANCISCO ALEXANDER PEÑA GUEDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.492.687; como **JEFE DE LA ESTACION EXPERIMENTAL MAJAGUAS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO PORTUGUESA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-PORTUGUESA)**, a partir del 26 de Enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 291. CARACAS, 26 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento de la Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **GREGORYD ALFREDO AZA ANDERSON**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.881.701, como **JEFE DE LA ESTACION EXPERIMENTAL CAMPO MAYURUPI DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO YARACUY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-YARACUY)**, a partir del 26 de Enero de 2012.

Comuníquese y publíquese.

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 292. CARACAS, 26 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento de la Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **WANER JOSE MATURET RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.372.826, como **JEFE DEL CAMPO EXPERIMENTAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO YARACUY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-YARACUY)**, a partir del 26 de Enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 293. CARACAS, 26 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento de la Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **MARIS DEL VALLE LEON ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.881.795, como **JEFE DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL CARIACO DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO SUCRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-SUCRE)**, a partir del 26 de Enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009.
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 294. CARACAS, 26 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento de la Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **MARTHA ELENA NESSI GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.942.119, como **JEFE DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL IRAPA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO SUCRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-SUCRE)**, a partir del 26 de Enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009.
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 295. CARACAS, 26 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento de la Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **JORGE ENRIQUE MENDEZ CAMPOS**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.348.304, como **JEFE DE CAMPO DE LA UNIDAD**

DE PRODUCCION SOCIAL FABRICIO OJEDA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MERIDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-MERIDA), a partir del 26 de Enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009.
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 296. CARACAS, 26 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento de la Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **JOSE CARMELO PAREDES LACRUZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.776.869, como **JEFE DE CAMPO EXPERIMENTAL LA MUCUY DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MERIDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-MERIDA)**, a partir del 26 de Enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009.
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 297. CARACAS, 26 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento de la Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **SAMIR JOSE GUDINO DURAN**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.260.087, como **JEFE DE LA ESTACION EXPERIMENTAL LA CRISTALINA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO TRUJILLO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-TRUJILLO)**, a partir del 26 de Enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009.
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 299. CARACAS, 30 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento de la Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano JOSE MANUEL PARADAS BETANCOURT titular de la cédula de identidad N° V- 10.262.103, como JEFE DE LA ESTACION EXPERIMENTAL CAMPO EL CENIZO DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO TRUJILLO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-TRUJILLO), a partir del 30 de Enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA

Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009.
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 300. CARACAS, 30 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento de la Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano RICARDO ANTONIO AZUAJE BALBUENA titular de la cédula de identidad N° V- 5.778.957, como JEFE DE LA ESTACION EXPERIMENTAL TRUCHICOLA BOCONO DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO TRUJILLO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-TRUJILLO), a partir del 30 de Enero de 2012.

Comuníquese y publíquese.

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA

Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009.
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 301. CARACAS, 30 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento de la Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano RAFAEL ANTONIO SANCHEZ MARQUEZ titular de la cédula de identidad N° V- 10.899.561 como JEFE DE CAMPO EXPERIMENTAL SAN JUAN DE LAGUNILLAS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MERIDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-MERIDA), a partir del 01 de Febrero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA

Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009.
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 302. CARACAS, 01 DE FEBRERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento de la Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano RAFAEL OSWALDO GONZALEZ TORREALBA titular de la cédula de identidad N° V- 4.379.932 como JEFE DE LA ESTACION EXPERIMENTAL AGUA BLANCA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO PORTUGUESA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-PORTUGUESA), a partir del 01 de Febrero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA

Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009.
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 11-2012. CARACAS, 08 DE FEBRERO DE 2012

201° y 152°

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 54 numerales 3 y 8 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, concatenado con los artículos 34 y 37 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano JOSÉ RAFAEL MACHADO DIAZ, titular de la Cédula de Identidad N° 16.452.360, como COORDINADOR DE MIRANDA, de este Instituto, adscrito a la Subgerencia Vargas, a partir del ocho de febrero de 2012

Artículo 2. Se delega al ciudadano antes identificado la firma de los actos y documentos a suscribir en el estado Miranda, que a continuación se especifican:

1. Expedición de autorizaciones de pesca artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
3. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
4. Expedición de certificación sanitaria para la exportación de productos y subproductos pesqueros o acuícolas.
5. Expedición de la guía de transporte de productos pesqueros.
6. Inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
7. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
8. Expedición de inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
9. Expedición de evaluación y certificación de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

10. Expedición de evaluación y certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

11. Expedición de registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

12. Expedición de certificación de inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de botijas importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.

13. Expedición de certificación y evaluación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

14. Expedición para la certificación de sistemas de control de calidad.

15. Expedición para la inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.

16. Expedición para la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros, de atún o langosta.

17. Expedición para la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.

18. Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).

19. Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros cerqueros y cañeros.

20. Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros palangreros.

21. Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros extranjeros.

22. Expedición para la inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo.

23. Expedición para la inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

24. Expedición para la inspección y certificación de las actividades conexas.

25. Incorporar a la flota pesquera, los buques menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), por ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

26. Otorgar autorización de incorporación a la Flota Pesquera, a los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos.

27. Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura
(INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO DE MINISTRAS Y MINISTROS
REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO BOLIVARIANO
SERVICIO DESCONCENTRADO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL
FONDO DE AHORRO FAMILIAR E INVERSIÓN SOCIAL "HIJOS DE
VENEZUELA"
JUNTA DIRECTIVA

Providencia Administrativa N° 001 Caracas, 27 de Febrero de 2012

201° Y 153°

De conformidad con los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; último aparte del artículo 5 y último aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el último aparte del artículo 13 del Reglamento Parcial N° 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", esta Junta Directiva dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MECELENA COROMOTO ORTIZ GRAZZIANI**, titular de la cédula de Identidad N° V- 8.359.575, como **SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO DE AHORRO FAMILIAR E INVERSIÓN SOCIAL "HIJOS DE VENEZUELA"**.

Artículo 2. Corresponde a la funcionaria designada como Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva del **SERVICIO DESCONCENTRADO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO DE AHORRO FAMILIAR E INVERSIÓN SOCIAL "HIJOS DE VENEZUELA"**, principalmente llevar el control de las Actas de las reuniones de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado, de los anexos que soportan los asuntos sometidos a la consideración de la Junta Directiva, así como las atribuciones que le corresponden como integrante del Comité Operativo, conforme a los artículos 19 y 20 del Reglamento Parcial N° 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.849 de fecha 24 de enero de 2012.

Artículo 3. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RUBÉN DARIÓ REINOSO RATJES
Presidente (E)

ISIS OCHOA CANIZALEZ
Directora Principal (E)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES
Directora Principal (E)

NICIA MALDONADO MALDONADO
Directora Principal (E)

NANCY PÉREZ SIERRA
Directora Principal (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO DE MINISTRAS Y MINISTROS
REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO BOLIVARIANO
SERVICIO DESCONCENTRADO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL
FONDO DE AHORRO FAMILIAR E INVERSIÓN SOCIAL "HIJOS DE
VENEZUELA"
JUNTA DIRECTIVA

Providencia Administrativa N° 002-2012 Caracas, 27 de Febrero de 2012

201° Y 153°

De conformidad con los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; último aparte del artículo 5 y último aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Parcial N° 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", esta Junta Directiva dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ANA ELISABETH JAIMES CORREDOR**, titular de la cédula de Identidad N° V- 13.675.188, como **GERENTE ESPECIALIZADA (E) DEL COMITÉ OPERATIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO DE AHORRO FAMILIAR E INVERSIÓN SOCIAL "HIJOS DE VENEZUELA"**.

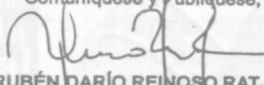
Artículo 2. Corresponde a la funcionaria designada como Gerente Especializada (E) del Comité Operativo de la Junta Directiva del **SERVICIO DESCONCENTRADO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO DE AHORRO FAMILIAR E INVERSIÓN SOCIAL "HIJOS DE VENEZUELA"**, ejercer las atribuciones previstas en el artículo 20 del Reglamento Parcial N° 1 del Decreto

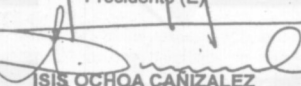
con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.849 de fecha 24 de enero de 2012.


Artículo 3. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo, y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

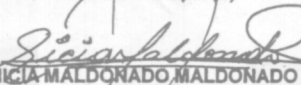
Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

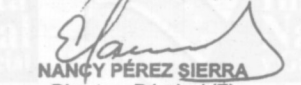
Comuníquese y Publíquese,


RUBÉN DARIÓ REINOSO RATJES
Presidente (E)


ISIS OCHOA CANIZALEZ
Directora Principal (E)


MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES
Directora Principal (E)


NICIA MALDONADO MALDONADO
Directora Principal (E)


NANCY PÉREZ SIERRA
Directora Principal (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO DE MINISTRAS Y MINISTROS
REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO BOLIVARIANO
SERVICIO DESCONCENTRADO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL
FONDO DE AHORRO FAMILIAR E INVERSIÓN SOCIAL "HIJOS DE
VENEZUELA"
JUNTA DIRECTIVA

Providencia Administrativa N° 003-2012 Caracas, 27 de Febrero de 2012

201° Y 153°

De conformidad con los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; último aparte del artículo 5 y último aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Parcial N° 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", esta Junta Directiva dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano JULIO CÉSAR GONZÁLEZ, titular de la cédula de Identidad N° V- 3.815.242, como GERENTE ESPECIALIZADO (E) DEL COMITÉ OPERATIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO DE AHORRO FAMILIAR E INVERSIÓN SOCIAL "HIJOS DE VENEZUELA".

Artículo 2. Corresponde al funcionario designado como Gerente Especializado (E) del Comité Operativo de la Junta Directiva del SERVICIO DESCONCENTRADO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO DE AHORRO FAMILIAR E INVERSIÓN SOCIAL "HIJOS DE VENEZUELA", ejercer las atribuciones previstas en el artículo 20 del Reglamento Parcial N° 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.849 de fecha 24 de enero de 2012.

Artículo 3. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento ante el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


RUBÉN DARIÓ REINOSO RATJES
Presidente (E)


ISIS OCHOA CANIZALEZ
Directora Principal (E)


MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES
Directora Principal (E)


NICIA MALDONADO MALDONADO
Directora Principal (E)


NANCY PÉREZ SIERRA
Directora Principal (E)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 008

Caracas, 06 de Febrero de 2012.

201° y 152°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2012, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Trujillo, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
VASQUEZ VASQUEZ JOSÉ DE LA ASUNCIÓN	3.524.974
TERAN UZCÁTEGUI VIRGINIA	4.919.363
MATERANO ANDRADE SANJUAN DEL CARMEN	4.922.503
ARAUJO DE PERDOMO LINA ROSA	4.922.764
GARCIA DE CASTELLANO DELIA DE LA COROMOTO	5.107.325
MANRIQUE TRIANA JULIO CESAR	5.524.618
MÉNDEZ GARFIDO SAÚL JOSÉ	5.762.413
ROSALÉZ OSWALDO JOSÉ	5.766.180
RUZZA DE CASTELLANOS ZULAY ALICIA	5.781.863
MORILLO DE PEÑA OVENCITA DEL CARMEN	5.783.026
NIEVES DE GONZÁLES MIRNA RAMONA	5.784.031
GONZÁLEZ FRÍAS JOSÉ RAMÓN	5.784.712
CALDERÓN ARAUJO YAKELINE	5.786.519
CARO RINCÓN EDINSON JOSÉ	7.272.690
AZUAJE AZUAJE WENCESLAO	8.050.451
FANETTE DE PÉREZ GLADIS DEL VALLE	8.324.930
LINARES ROSALES WILMER ALFREDO	8.718.881
NUÑEZ DE ZAMBRANO ANA ELIZABETH	8.723.908
GARCIA DULCE COROMOTO	9.153.781
VARGAS PEÑA LOURDES MARGARITA	9.162.434
VILORIA DE ARIAS ANA SOFIA	9.310.001
VILORIA VASQUEZ RAFAEL JOSÉ	9.322.259
AZUAJE MARÍA PAULINA	9.370.199
GÓMEZ ROJAS ALEXIS GABRIEL	9.377.869
TREJO BARRIOS AMELIA BEATRIZ	10.396.288
ABREU FROILÁN JOSE LUIS	10.400.740
OLMOS BRICEÑO DIKSON ALEXIS	10.913.280
GODOY DE OLMO EMILIA DUBRAZKA	11.706.032
FUENMAYOR LAMUS ELMER EDUARDO	12.038.415
MEJIAS CHINCHILLA REINA ZULAY	12.332.529
PAREDES GONZÁLEZ ROBERTO CARLOS	12.798.000
BRICEÑO ALEXIS	13.996.363
OSPINO TRUJILLO ALEXANDER	17.267.167

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 009 Caracas, 06 de Febrero de 2012.

201º y 152º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2012, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Vargas, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
DÍAZ MUIJICA ZOILO ASUNCIÓN	4.115.887
GOLINDANO GONZÁLEZ OMAIRA JOSEFINA	4.563.241
ROMERO ZAMBRANO MIRIAM ALICIA	6.467.675
FUENTES DE BELLORÍN IRIS DEL VALLE	6.482.053
VEGAS DE BOLÍVAR CRISTELA COROMOTO	6.490.597
NAVAS LABRADOR YOHALY COROMOTO	10.575.588
HERNÁNDEZ NÚÑEZ LEIDA JOSEFINA	10.581.417
PINEDA SILVA MARIO JOSÉ	10.707.700
ALCALÁ TRIARTE ROSA VIRGINIA	11.058.409
GONZALEZ MOROCOIMA DANIEL JOSÉ	11.062.184

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

MARTHA HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

AVISO OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

La Academia Nacional de la Historia, en Junta Ordinaria del 16 de febrero de 2012 y de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Corporación, declaró vacante el Sillón Letra "B" por el fallecimiento del Numerario don HÉCTOR BENCOMO BARRIOS

Caracas, 17 de febrero de 2012

Comuníquese y publíquese.

ILDEFONSO LEAL
Director

MARIANELA PONCE
Vicedirectora Secretaria (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 FEB. 2012 No. 013 201º y 153º

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir del 1º de noviembre de 2011, al ciudadano **ERNESTO A. CAMPOS A.**, con Cédula de Identidad Nº 11.305.287, como Director de Producción y Conservación de Gas (E), adscrito a la Dirección General de Exploración y Producción

de Hidrocarburos del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **ERNESTO A. CAMPOS A.**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección de Producción y Conservación de Gas, adscrita a la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital, relacionados con asuntos de la Dirección de Producción y Conservación de Gas, adscrita a la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección de Producción y Conservación de Gas, adscrita a la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección de Producción y Conservación de Gas, adscrita a la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 FEB. 2012 No. 014 201º y 153º

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMIREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 62 y numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley de la Administración Pública, numeral 1 del artículo 4º del Decreto Nº 8.690 que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y el artículo 6 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos;

CONSIDERANDO

Que la empresa PT Moruy II, S.A., con domicilio en La Castellana, Municipio Chacao, Distrito Capital, inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y del Estado Miranda, el 24 de noviembre de 2005, bajo el Nº 15, Tomo 1224-A, es titular de la Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados en el área denominada Moruy II, ubicada en el Golfo de Venezuela, con una extensión de 873,737 Km², según Resolución Nº 010 del 27 de enero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.371, de fecha 02 de febrero de 2006, corregida mediante Resolución Nº 014 de fecha 06 de febrero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.380 del 15 de febrero de 2006. (Folios 1 al 8).

CONSIDERANDO

Que la Resolución, supra citada, estableció que la Licenciataria ejecutaría el Programa Mínimo Exploratorio en dos etapas, dentro de un período de tres (3) años, contados a partir de la publicación de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. La primera etapa consistió inicialmente en la adquisición, procesamiento e interpretación de 500 Km² de sísmica 2D, posteriormente, este Ministerio autorizó la adquisición, procesamiento e interpretación de 639 Km² de sísmica 3D, ejecutada en el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2006 y el 15 de julio de 2008. Dicha etapa fue culminada satisfactoriamente y aprobada por este Ministerio el 15 de julio de 2008, con el resultado definitivo de adquisición, procesamiento e interpretación de 610 kilómetros de sísmica 3D. La segunda etapa consistió en la perforación del Pozo Exploratorio ATÚN-1X, con una profundidad final de 12.345 pies, ejecutada con la Plataforma ENSCO 68 entre el 05 de noviembre de 2009 y el 16 de diciembre de 2009, con un desfase, debidamente justificado por la Licenciataria y autorizado por el Ministerio, de aproximadamente 10 meses con respecto al cronograma inicial; el abandono físico se llevó a cabo el 11 de enero de 2010, con aprobación de los resultados del Informe Geológico y Post-operacional de la perforación del pozo, el 15 de septiembre de 2010, cuyas evaluaciones dieron como resultado un pozo seco con clasificación Lahee Final C3 (Exploratorio de Nuevo Campo Seco), (Informe Técnico folios 13 al 23), oficio de aprobación N° DGEPH-0623 de fecha 30 de septiembre de 2010. (Folio 163);

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación PTM-10-055 de fecha 09 de diciembre de 2010, el Presidente de la empresa PT MORUY II, S.A., manifestó que luego de evaluar y considerar los resultados obtenidos en la Segunda Etapa del Programa Mínimo Exploratorio y comprobado el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, los Directores de la empresa **decidieron por unanimidad formalizar la "Renuncia" a la Licencia que le confirió los derechos para ejercer actividades de exploración y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados en el bloque denominado Moruy II, ubicada en el Golfo de Venezuela**, contenida en la Resolución N° 010 del 27 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la república de Venezuela N° 38.371 de fecha 02 de febrero de 2006, corregida mediante Resolución N° 014 de fecha 06 de febrero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.380 del 15 de febrero de 2006, ratificando el compromiso de llevar a cabo todas las obligaciones asumidas para ese año 2010, así como concluir el proyecto de inversión social bajo ejecución. (Folios 16 y 17);

CONSIDERANDO

Que en fecha 31 de agosto de 2011, los funcionarios Ernesto Campos y William Cautela, adscritos a la Dirección General de Fiscalización e Inspección de este Ministerio, conjuntamente con el ciudadano Víctor Andarcia, Superintendente de Perforación de la empresa PT Moruy II, S.A., efectuaron una Inspección Técnica en el área correspondiente a la Licencia (Bloque Moruy II, Golfo de Venezuela, Porción Nor-Occidental, Estado Falcón) específicamente en la Localización de la Perforación del Pozo Exploratorio ATUN 1-X, al Norte del Municipio Buchivacoa, con posición geográfica Latitud 11° 22' 21" Norte, y Longitud 70° 47' 59" Oeste, cuyo objetivo fue verificar la existencia de facilidades de superficie en el área, así como evaluar la existencia de instalaciones de superficie correspondientes a la Licenciataria. (Folios 115 y 116);

CONSIDERANDO

Que de la Inspección Técnica realizada se determinó la inexistencia de facilidades o instalaciones de superficie ni presencia de hidrocarburos en el área donde se perforó el pozo ATUN 1-X, así como que la perforación se ejecutó cumpliendo los parámetros establecidos, no causando daños

a terceros o al ambiente por lo cual los expertos recomendaron continuar con el procedimiento de extinción de la Licencia. (Folio 117 al 119);

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de mayo de 2011, en instalaciones correspondientes a la empresa Gas Guárico, S.A., por indicación de los representantes de la Licenciataria, se realizó, previa inspección e inventario, la entrega formal de los bienes objeto de la Licencia PT MORUY II, S.A., a ser revertidos a la Nación por parte de su representante Víctor Andarcia, titular de la cédula de Identidad N° 4.498.313 a los representantes del Ministerio Norberto Hurtado, CI. 3.565.695, adscrito a la Dirección de Servicios y Logística, División de Bienes Nacionales, Rodolfo Utría, CI. 19.199.038 y Jorge Rivero, CI. 4.019.501, adscritos a la Dirección Regional de Barcelona. (folios 32 al 114 y 128 al 141);

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de septiembre de 2011, se levanto Acta de Auditoría efectuada en la sede administrativa de la empresa PT Moruy, S.A., en la Urbanización La Castellana, Municipio Chacao del Estado Miranda, por parte de los funcionarios Miguel Brito e Ileana Inciarte, adscritos a la Dirección General de Fiscalización e Inspección de este Ministerio, quienes fueron atendidos por el ciudadano Gustavo Mendoza, titular de la Cédula de Identidad N° 6.917.676, actuando en su carácter de encargado del área de Contabilidad y Administración de la empresa, así mismo estuvo presente el Sr. Hiroshi Akai, titular de la cédula de identidad N° E-82.197.256, Presidente de PT Moruy II, S.A., (Folios 142 al 146);

CONSIDERANDO

Que de la Auditoría realizada, se determinó, entre otros aspectos, la existencia de Cuatrocientos Catorce (414) activos a ser revertidos a la Nación, (incluyendo conexiones y combinaciones que se encuentran unidas a una pieza principal como las tuberías) algunos usados y otros aparentemente nuevos, identificados en 23 ítems que se corresponden con un valor histórico referencial, según facturas, de Un Millón Doscientos Tres Mil Ciento Treinta y Cuatro Bolívares con Siete Céntimos (Bs.1.203.134,07). Además, se determinó que estos activos se encuentran a la intemperie en un almacén de materiales de la empresa Gas Guárico, S.A., ubicado en la Planta Campo Copa Macoya en la población de Tucupido, Estado Guárico. Estos Activos a ser revertidos a la Nación por encontrarse a la intemperie están siendo afectados por la corrosión. (Informe de Auditoría Folios 147 al 162);

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **extinguida y sin efecto jurídico alguno** la Resolución N° 010 del 27 de enero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371 de fecha 02 de febrero de 2006, corregida mediante Resolución N° 014 de fecha 06 de febrero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.380 del 15 de febrero de 2006, en la cual se otorgó a la empresa PT Moruy II, S.A., con domicilio en La Castellana, Municipio Chacao, Distrito Capital, inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y del Estado Miranda, el 24 de noviembre de 2005, bajo el N° 15, Tomo 1224-A, la Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados en el área denominada Moruy II, en consecuencia, se declaran igualmente extinguidos los derechos conferidos en la Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados, para ejercer las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados sobre el bloque denominado Moruy II, ubicada en el Golfo de Venezuela, con una extensión de 873,737 Km², otorgados a la empresa PT Moruy II, S.A., antes identificada, que la contiene.

SEGUNDO: Declarar devuelta a la Nación la totalidad del área que había sido delimitada a la empresa PT Moruy, S.A., por lo cual el Estado podrá disponer de la misma para contribuir con el desarrollo integral y estratégico de nuestros recursos.

TERCERO: Declarar, de conformidad con el artículo 24, numeral 6, literal a de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 de la Licencia, **revertidos a la Nación** los Cuatrocientos Catorce (414) activos (incluyendo conexiones y combinaciones que se encuentran unidas a una pieza principal como las tuberías) algunos usados y otros aparentemente nuevos, identificados en el Informe de Auditoría, en 23 ítems que se corresponden con un valor histórico referencial, según facturas, de Un Millón Doscientos Tres Mil Ciento Treinta y Cuatro Bolívares con Siete Céntimos (Bs.1.203.134, 07), por haber sido adquiridos con destino al objeto de la Licencia.

CUARTO: Se delega en la Dirección de Servicios y Logística, División de Bienes Nacionales de este Ministerio, el resguardo de los activos y materiales revertidos a la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de evitar su deterioro por encontrarse a la intemperie, así mismo se le delega para que realice, con urgencia, los trámites necesarios ante las autoridades competentes de la estatal PDVSA, S.A. para hacer entrega de los mismos a los fines de que sean utilizados en sus actividades operacionales.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión en la persona del Representante Legal de la empresa PT Moruy II, S.A., con domicilio en La Castellana, Municipio Chacao, Distrito Capital, inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y del Estado Miranda, el 24 de noviembre de 2005, bajo el Nº 15, Tomo 1224-A, conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, e igualmente participésele que contra la presente decisión podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, por ante esta misma autoridad, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto o el Recurso de Nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia dentro de los seis (6) meses contados a partir de su notificación, todo ello con fundamento en los artículos 94 ejusdem y 21, apartes decimonoveno y séptimo, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTO: Se delega en la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos adscrita al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio, la facultad para realizar todos los trámites necesarios para dar cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Notifíquese y Publíquese.-

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO 073
CARACAS, 23 DE FEBRERO DE 2012
201°, 152° y 13°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos corrientes a gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA** por la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.800,00) INGRESOS ORDINARIOS**, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno Nº 0782 de fecha 23 de Febrero de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA							DENOMINACIÓN	BOLÍVARES
PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UEL	PART	SES	ESP	SUB ESP		
0002	001	00012	404	09	01	00	RECURSOS DE:	
							GESTIÓN ADMINISTRATIVA	-1.800
							Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	-1.800
							DIRECCIÓN DE ENLACES CON LAS COMUNIDADES DE AFRODESCENDIENTES	-1.800
							ACTIVOS REALES	-1.800
Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	-1.800							
Mobiliario y equipos de oficina	-1.800							
0002	001	00012	404	07	02	00	RECURSOS PARA:	
							GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1.800
							Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	1.800
							DIRECCIÓN DE ENLACES CON LAS COMUNIDADES DE AFRODESCENDIENTES	1.800
							ACTIVOS REALES	1.800
Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	1.800							
Equipos de enseñanza, deporte y recreación	1.800							
TOTAL							0	

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,
PEDRO CALZADILLA DESPACHO
Ministro del Poder Popular para la Cultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO 074
CARACAS, 23 DE FEBRERO DE 2012
201°, 152° y 13°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos corrientes a gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA** por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 3.500,00) INGRESOS ORDINARIOS**, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno Nº 0811 de fecha 23 de Febrero de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA							DENOMINACIÓN	BOLÍVARES
PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UEL	PART	SES	ESP	SUB ESP		
0002	001	00014	404	09	01	00	RECURSOS DE:	
							GESTIÓN ADMINISTRATIVA	-3.500
							Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	-3.500
							DIRECCIÓN DE ENLACES CON LAS COMUNIDADES DE INDÍGENAS	-3.500
							ACTIVOS REALES	-3.500
Otros activos reales	-3.500							
Otros activos reales	-3.500							
0002	001	00014	404	07	02	00	RECURSOS PARA:	
							GESTIÓN ADMINISTRATIVA	3.500
							Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	3.500
							DIRECCIÓN DE ENLACES CON LAS COMUNIDADES DE INDÍGENAS	3.500
							ACTIVOS REALES	3.500
Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	3.500							
Equipos de enseñanza, deporte y recreación	3.500							
TOTAL							0	

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,
PEDRO CALZADILLA DESPACHO
Ministro del Poder Popular para la Cultura

PARLAMENTO INDÍGENA DE AMÉRICA GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Parlamento Indígena de América
Grupo Parlamentario Venezolano
201° y 153°

Caracas, 27 de febrero de 2011

RESOLUCIÓN P-02-2012

Quien suscribe, diputado Esteban Argello Pérez, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 12.582.928, en mi carácter de Presidente del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, actuando de conformidad con lo establecido y en uso de las atribuciones conferidas en el

Artículo 12, numerales 5 y 12 del Reglamento Interno del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 27 de febrero de 2012, a la ciudadana LISETT AMAZONAS TORRES NUÑEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 8.949.035, como Directora de Administración - Encargada y Cuentadante de este Organismo.

Comuníquese y publíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esteban Argello Pérez
Presidente del
Parlamento Indígena de América
Grupo Parlamentario Venezolano



A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES V Número 39.872

Caracas, martes 28 de febrero de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.